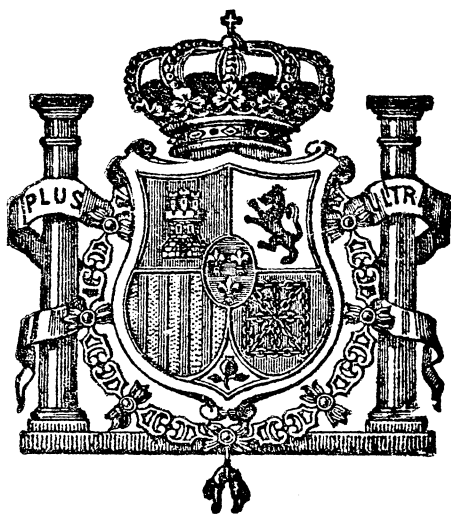


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, por clase 8
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) llegó ayer, á las cinco de la tarde, á Comillas, en donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

En virtud de lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 9 del corriente para honrar la memoria del Príncipe de Vergara, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Para llevar á cumplido efecto lo dispuesto en el artículo 2.º de la expresada ley se crea en Madrid una Comisión, que se compondrá de las personas siguientes: Presidente, el Capitan General de Ejército Duque de la Torre; Vicepresidente, el Marqués de Barzanallana; Vocales, D. Telesforo Montejo y Robledo, D. Santiago de Angulo, Don Gaspar Nuñez de Arce, el Duque de la Victoria, D. José Abascal y D. Manuel Gomez, y Secretario D. Luciano de Murriela.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En virtud de lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 9 del corriente para honrar la memoria del Príncipe de Vergara, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Para llevar á cumplido efecto lo dispuesto en el artículo 1.º de la expresada ley se crea en la ciudad de Logroño una Comisión, que se compondrá de las personas siguientes: Presidente, el Capitan General de Ejército Marqués de la Habana; Vicepresidente, D. Tadeo Salvador; Vocales, D. Juan Domingo Santa Cruz, el Marqués de San Nicolás, D. Tirso Rodríguez, D. Ricardo Montenegro, y Secretario D. Miguel Salvador.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Fernando Leon y Castillo, Ministro de Ultramar, se encargue de dicho Ministerio el Capitan General D. Arsenio Martínez de Campos, Ministro de la Guerra.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Fernando Calderon y Collantes, Presidente del Tribunal Supremo; quedando altamente satisfecho de la inteligencia, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Alonso y Colmenares, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 146 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en nombrarle Presidente del Tribunal Supremo.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Eduardo Alonso Colmenares.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 12 de Setiembre de 1844.

Ha ejercido la profesión en Tudela, Madrid y Pamplona desde Agosto de 1845 hasta Julio de 1850.

En 1843 fué Secretario de la Junta de calificación de títulos de partícipes legos en diezmos.

En 26 de Julio de 1850 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Logroño.

En 2 de Agosto siguiente se le nombró para el de Navahermosa, del que tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 3 de Agosto de 1851 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de Tafalla, del cual se posesionó en 29 del mismo.

En 23 de Agosto de 1854 se le promovió al de Calahorra; tomó posesión en 24 de Setiembre siguiente.

En 8 de Noviembre del mismo año de 1854 fué nombrado, en comisión, para la Fiscalía de la Audiencia de Burgos, de la que se encargó en 7 de Diciembre inmediato.

En 16 de Febrero de 1855 se le nombró en propiedad para la referida Fiscalía de la Audiencia de Burgos.

En 31 de Agosto del mismo año de 1855 fué nombrado para igual cargo de la de Sevilla, del que tomó posesión en 6 de Octubre siguiente.

En 8 de Octubre de 1855 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Barcelona, de la cual se posesionó en 15 de Noviembre de 1855.

En 8 de Octubre de 1858 fué trasladado á igual plaza de la de Granada, tomando posesión en 15 de Noviembre inmediato.

En 12 de Agosto de 1859 se le nombró para la Fiscalía de la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 21 de Noviembre siguiente.

En 6 de Octubre de 1861 fué nombrado Regente de la Audiencia de Santo Domingo, cuyo cargo juró en la Habana el 14 de Noviembre del mismo año, y del cual se posesionó en 2 de Enero de 1862.

En 12 de Setiembre de 1863 se le promovió á la Regencia de la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 4 de Noviembre siguiente etc.

En 27 de Mayo de 1866 fué nombrado Intendente de Hacienda pública de la isla de Cuba; tomó posesión en 21 de Junio inmediato.

En 17 de Julio del mismo año se dispuso que se encargara nuevamente de la Regencia de la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 11 de Setiembre siguiente.

En 24 de Noviembre del repetido año de 1866 fué declarada cesante.

En 5 de Octubre de 1871 fué nombrado Ministro de Gracia y Justicia; tomó posesión al siguiente día.

En 26 de Mayo de 1872 le fué admitida la dimisión de dicho cargo.

En 23 de Mayo de 1874 fué nombrado Ministro de Fomento; tomó posesión al siguiente día.

En 3 de Setiembre de igual año le fué admitida la dimisión de dicho cargo.

En la propia fecha fué nombrado Ministro de Gracia y Justicia; tomó posesión al día inmediato.

En 30 de Diciembre de igual año cesó en el desempeño de ese cargo.

Como Juez, ha merecido demostraciones honoríficas, alguna de las cuales se mandó circular á los Jueces de primera instancia del territorio de la Audiencia de Pamplona.

Ha publicado como autor varias obras jurídicas.

Entre otros trabajos que en 1861 se le encomendaron, ordenó, publicó y puso en observancia en la isla de Santo Domingo el Código civil.

Ha pertenecido á la Comisión codificadora de Ultramar.

Está condecorado, entre otras, con la Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y con la de San Ulaf de Suecia.

Ha sido Diputado á Cortes en varias legislaturas.

Es Senador vitalicio nombrado por Real decreto de 10 de Abril de 1877.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la reclamación de V. E. pidiendo: primero, que se establezcan reglas seguras sobre la facultad de los Reverendos Prelados para la aplicación de las tres quintas partes del producto del Indulto cuadragesimal que con arreglo al art. 40 del Concordato han de distribuirse entre los Establecimientos de Beneficencia; segundo, que se derogue la circular expedida por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio en 31 de Diciembre de 1874 que dispone que aquellas tres quintas partes sólo deben distribuirse entre los Establecimientos públicos de Beneficencia; tercero, que en su consecuencia se aprueben las cuentas detenidas por el solo reparo de falta de cumplimiento de aquella circular, y cuarto, que se apruebe la forma que V. E. propone en que han de rendirse las cuentas de las cantidades entregadas á los Establecimientos benéficos:

Considerando que ni el art. 40 del Concordato de 1851, ni el Real decreto concordado de 8 de Enero de 1852 que establece la forma de distribuirse los productos del Indulto cuadragesimal, ni el Real decreto, también concordado de 18 de Octubre de 1875, se hace distinción alguna de si han de ser públicos ó particulares los Establecimientos de Beneficencia á los que se ha de aplicar los productos mencionados:

Considerando que no hay posibilidad dentro de la ley para coartar las facultades de los Reverendos Prelados obligándolos á invertir precisamente en Establecimientos públicos de Beneficencia los productos de que se trata:

Considerando que la citada circular de la Ordenación de Pagos coarta la libre facultad que las disposiciones concordadas con la Santa Sede conceden á los Reverendos Prelados:

Considerando que la Ordenación de Pagos, fundada en la repetida circular, ha dejado de aprobar las cuentas de inversión de los fondos del Indulto cuadragesimal con posterioridad al año 1874, habiendo aprobado las anteriores á esta fecha, constando en ellas entregas de cantidades á Establecimientos particulares de Beneficencia, sin que entónces opusiera obstáculo alguno aquella depen-

dencia; y teniendo en cuenta, por último, que por la Real orden de 6 de Febrero de 1861, ratificada por la expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Junio de 1881, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, se establece que se publiquen en la GACETA las cantidades que entreguen los diocesanos á los Establecimientos de Beneficencia, y que si bien para este efecto es suficiente el medio propuesto por V. E. de remitir á la Ordenacion de Pagos de este Ministerio un estado de las cantidades aplicadas á dichos Establecimientos, seria conveniente que los Reverendos Prelados dieran conocimiento á la Direccion general de Beneficencia de las cantidades que entreguen á los repetidos Establecimientos, ya sean públicos ó de fundacion particular, á fin de facilitar al protectorado el ejercicio de la intervencion que legitimamente le corresponde en el exámen de las cuentas de las instituciones de carácter benéfico así públicas como particulares;

S. M. el REY (Q. D. G.), visto el informe de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, y de Gobernacion del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los Reverendos Prelados están en su perfecto derecho al aplicar á los Establecimientos benéficos que conceptúan más necesitados, ya sean públicos ó particulares, las tres quintas partes del producto del Indulto cuadragesimal, quedando, por tanto, sin efecto la circular expedida por la Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio en 31 de Diciembre de 1874.

2.º Que por la misma Ordenacion se proceda desde luego al exámen y aprobacion en su caso de las cuentas rendidas por los Reverendos Prelados que se hallen pendientes por el solo reparo de no ajustarse á lo prevenido en la circular de que se ha hecho mérito.

3.º Que por la Comisaria general de la Santa Cruzada, al enviar los estados que anualmente remite á la Ordenacion de Pagos de este Ministerio de los sumarios expendidos en las Diócesis, acompañe otro estado detallado de las cantidades que del producto de las tres quintas partes del Indulto cuadragesimal se haya aplicado á los Establecimientos de Beneficencia para su inmediata é imprescindible insercion en la GACETA, en cumplimiento de la Real orden de 6 de Febrero de 1861.

4.º y último. Que se invite y ruegue á los Reverendos Prelados á que exijan á los Administradores de los Establecimientos públicos de Beneficencia ó á los Patronos de fundaciones particulares á quienes entreguen alguna cantidad de los productos del Indulto cuadragesimal, recibo por duplicado del importe de lo que á cada uno faciliten, y remitan uno de ellos á la Direccion general de Beneficencia á fin de que la misma los tenga presentes al examinar las cuentas de los expresados Establecimientos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 12 de Julio de 1882.

MANUEL ALONSO MARTINEZ.

Sr. Comisario general de la Santa Cruzada.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, para cubrir vacante, Vengo en promover al empleo de Brigadier de Infantería de Marina al Coronel D. Aquiles Vial y Bassoco.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Presidente de la Junta de Pensiones civiles, á D. Inocente Ortiz y Gasado, Diputado á Cortes.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de organizar el personal de Establecimientos penales en consonancia con lo que dispone el Real decreto de 23 de Junio del año próximo pasado, exi-

ge hacer algunas modificaciones respecto á la categoría y sueldo de varios empleados de dicho ramo; modificaciones que en parte se reconocieron en la disposicion contenida al final de la Seccion 6.ª de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre del mismo año, publicada en la GACETA oficial del siguiente dia.

Las variaciones que con este motivo habrán de introducirse se refieren principalmente al aumento de sueldo á los Directores, hoy Comandantes de los presidios, y á reducir á dos las tres clases de Administradores ó Mayores que en la actualidad existen en los referidos Establecimientos, y sólo tendrán efecto desde que se provean los mencionados cargos de Directores y Administradores, con arreglo al citado Real decreto.

El importe de los sueldos del personal de Establecimientos penales, con las variaciones que en el mismo deben hacerse, no excederá del crédito consignado en el presupuesto vigente; por lo que, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 25 de Junio de 1880 sobre el modo de elevar el sueldo ó la categoría de cualquier cargo público, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de Establecimientos penales, cuyos haberes se satisfacen con cargo á la Seccion 6.ª, capítulo 11, art. 2.º del presupuesto del Estado, queda constituido en la forma siguiente:

	Pesetas.
Cuatro Directores de primera clase, á 6.000.....	24.000
Cuatro id. de segunda id., á 5.000.....	20.000
Cinco id. de tercera id., á 4.000.....	20.000
Cuatro Administradores de primera clase, á 3.500.	14.000
Nueve id. de segunda id., á 3.000.....	27.000
Cuatro vigilantes de primera clase, á 2.000.....	8.000
Cuatro id. de segunda id., á 1.500.....	6.000
Veintiocho id. de tercera id., á 1.250.....	35.000
Trece Oficiales de Contabilidad, á 1.250.....	16.250
Catorce Médicos, á 1.500.....	21.000
Trece Capellanes, á 1.000.....	13.000
Uno id. para el establecimiento penal de mujeres.	1.500
Cuatro Profesores de Instruccion primaria de primera clase, á 2.000.....	8.000
Cuatro id. de id. id. de segunda id., á 1.750.....	7.000
Tres id. de id. id. de tercera id., á 1.500.....	4.500
Ciento cincuenta y seis subalternos, á 1.000....	156.000
Un portero del establecimiento penal de mujeres.	1.000
Un mandadero del id. id.....	750
Diez y ocho Hijas de la Caridad con destino al mismo penal de mujeres, á 1.75 pesetas diarias.	11.497'50
	394.497'50

Rebajadas las doce mil quinientas pesetas asignadas para aumento de sueldo á los Comandantes, queda como resto la cantidad fijada en el Presupuesto de trescientas ochenta y un mil novecientos noventa y siete pesetas cincuenta céntimos.

Art. 2.º Los Directores y Administradores disfrutarán de la categoría y sueldo que respectivamente se les señala desde que sean nombrados, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Junio de 1881, y los demás empleados desde la publicacion del presente.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion dictará las órdenes necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

EXPOSICION.

SEÑOR: La disposicion contenida en el párrafo segundo del art. 16 del Real decreto de 23 de Junio de 1881 ha de ser cumplimentada en breve; y para ello, forzoso es designar con antelacion oportuna el personal que reclama el servicio de la nueva cárcel-modelo de Madrid.

Dadas, así la índole compleja de dicha Penitenciaría, que á la vez de depósito municipal, cárcel de partido y de Audiencia, será tambien en parte presidio correccional; como las circunstancias requeridas por el expresado Real decreto para el desempeño de cargos en los Establecimientos penales, clara se evidencia la necesidad de reformar la plantilla actual de la cárcel de hombres de esta Corte, que no tiene aplicacion á la nueva.

Con la indicada reforma, por consecuencia, ha de pro-

ducirse aumento no sólo en el número de empleados, si que tambien en el coste de los haberes que á estos ha de asignarse en relacion con las respectivas categorías establecidas por los artículos 4.º, 6.º y 7.º del Real decreto referido. Mas con el fin de hacer ménos sensibles dichos aumentos, la plantilla calculada lo ha sido con excesiva parsimonia y previo informe de la Junta auxiliar de cárceles; y de la cantidad total, cuyo abono compete al Ayuntamiento de esta capital, segun lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Abril de 1875, se rebajará un 50 por 100 que será satisfecho, en proporcion relativa, por el Estado y por las provincias comprendidas en el territorio de esta Audiencia.

En tal concepto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 Julio de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. El personal que ha de prestar sus servicios en la nueva cárcel-modelo de Madrid se compondrá: de un Director, con el sueldo anual de siete mil quinientas pesetas; de otro Director-Administrador, con el de cuatro mil; de un Vigilante, con el de dos mil; de otro Vigilante, con el de mil quinientas; de treinta y siete Vigilantes, con el de mil doscientas cincuenta; de ocho Oficiales de contabilidad, con el de mil doscientas cincuenta; de un Médico, con el de dos mil quinientas; de dos Cirujanos-enfermeros, con el de mil doscientas cincuenta; de un Practicante de Farmacia, con el de mil doscientas cincuenta; de un Capellan, con el de dos mil; de un Maestro de instruccion primaria, con el de dos mil; de otro Maestro, con el de mil doscientas cincuenta, y de treinta y seis Subalternos, con el de mil.

Segundo. El importe de los haberes de dichos empleados, que asciende á la suma de ciento diez y ocho mil seiscientos cincuenta pesetas, será satisfecho por el Ayuntamiento de esta Corte desde la fecha que se le designe, en la forma establecida por el Real decreto de 13 de Abril de 1875; siéndole abonable el 20 por 100, segun se determina en las disposiciones 3.ª y 4.ª del referido Real decreto, y el 30 por 100 por el Estado.

Tercero. Desde el momento que, previa oposicion ó exámen, obtengan sus plazas los empleados de la nueva cárcel-modelo, cesarán en las suyas respectivas los actuales de la cárcel de hombres de esta Corte.

Cuarto. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á las contenidas en este decreto.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Deseoso S. M. el REY (Q. D. G.) de que los hijos de militares puedan adquirir los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia general militar, y convencido de la necesidad de ayudar de algun modo á los padres, dados sus escasos recursos, para asegurar el porvenir de sus hijos, procedimiento seguido en la mayor parte de las naciones extranjeras, de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se crea en cada uno de los distritos militares una Academia preparatoria para hijos de militares, las que dependerán de los Jefes de las Conferencias respectivas, y bajo las bases que se detallan en el reglamento aprobado con esta fecha.

2.º Los Capitanes generales de los distritos, de acuerdo con el Director general de Instruccion militar, proporcionarán los locales necesarios para su instalacion, á ser posible, diferentes de aquellos en que se hallan establecidas las Conferencias de Oficiales.

3.º La Administracion militar facilitará las mesas, pizarras, sillas y demás efectos de enseñanza que existan en los almacenes y sean adoptables al objeto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1882.

CAMPOS.

Sr. Director general de Instruccion militar.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 71.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa SO. de España.

ALMADRABAS DE LA BARROSA Y DE LA PUNTA DE LA ISLA. Segun comunicacion del Ayudante de Marina del distrito de San Fernando, el 23 y el 24 de Junio de 1882 respectivamente se ha dado principio al desarme de la almadraba de la punta de la Isla y á la de la Barrosa, ambas pertenecientes á dicho distrito.

Por tanto, al publicarse este aviso deben estar completamente desarmadas y no ofrecer el menor impedimento á la navegacion.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 635 de la II.

Costa NO. de Irlanda.

BOYA DE BLIND ROCK. (N. t. M., núm. 109. Londres 1882.) En 10 de Junio de 1882 se ha fundeado por siete metros de agua á bajamar de sizigias, y como á 50 metros al ESE. de Blind Rock, bahía Donegal, una boya cónica, que se mantendrá en dicho sitio mientras no se vuelve á poner una nueva valiza de hierro en lugar de la que fué destruida en 1881.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 62 de la II.

Costa O. de Inglaterra.

BOYAS DE NASH. (N. t. M., núm. 97. Trinity House. Londres 1882.) Las boyas SE. y SO. de Nash, canal de Bristol, se han enmendado respectivamente á cuatro millas al S. 68° E., y á una milla al S. 74° E. de su antigua situacion.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 20° NO. en 1882.

Cartas números 192, 213 y 536 de la seccion I; y 221 y 774 de la II.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa de Francia.

BOYA Y CAMPANA DE LA FILLE. (A. H. núm. 76/430. París 1882.) Segun anuncio de la Direccion de Faros y Valizas, la boya con campana de la roca de la Fille, bahía de Cancale, golfo de Avranches, se halla fundeada á 80 metros al NNO. de dicha roca, y está pintada á fajas rojas y negras.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51 y 538 de la II.

MAR DE CHINA.

Costa E. de China.

BOYAS DE EMUY. (N. f. S., núm. 24/716 Berlin 1882.) Segun anuncio de la Administracion de Aduanas de Emuy, el arrecife de Brown, que se halla á tres cables al N. 19° O. de la piedra Coker en el canal oriental del puerto interior de Emuy, se ha marcado con dos boyas coronadas por su correspondiente mira, una ajedrezada de blanco y negro á la banda oriental de dicho arrecife, y otra ajedrezada de rojo y blanco á la banda opuesta, por entre las cuales ninguna embarcacion debe pasar al entrar ni al salir.

Cartas números 436, 574 y 596 de la seccion I; y 41, 479 y plano 623 de la V.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa de Chile.

BOYA EN LA RADA DE ANTOFAGASTA. (N. H., núm. 12. Santiago de Chile 1882.) Segun el Gobernador marítimo de Antofagasta, en 22 de Marzo de 1882 se ha vuelto á fundeado la boya que marcaba la roca del centro de la barra, la cual es como la antigua, roja y cilíndrica, y está situada en el canal que conduce á la Poza, á 10 metros de dicha roca, y por 5,5 metros de agua, con la torrecilla de la Gobernacion marítima al S. 32° E., y la chimenea de la Compañía de salitres y ferro-carriles al N. 80° E.

Las embarcaciones deben pasar siempre al S. de esta boya.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 13° 12' NE. en 1882.

Cartas números 471 y 605 de la seccion I; y 240 de la VII.

Costa E. de Australia.

VALIZAS DE LA BOCA DEL CLARENCE. (N. f. S. número 24/721. Berlin 1882.) Segun anuncio de la Gaceta oficial de la Nueva Gales del Sur, en la orilla septentrional del río Clarence, se han colocado dos valizas rojas y blancas, las cuales deberán llevarse en línea hasta llegar á enflar las que sirven para el paso de la barra, momento en que, enmendando la proa, se gobernará sobre estas últimas.

Cartas números 437 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Madrid 3 de Julio de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido á consecuencia de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Santa Cruz de la Palma sobre la eficacia de dos inscripciones posesorias contradictorias, del cual resulta:

Que con fecha 24 de Diciembre de 1881 se otorgó una escritura de venta á favor de D. Eufemiano de Castro y Felipe, y para obtener su inscripcion se instruyó un expediente posesorio en el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, en el cual se acreditó que el poseedor de las fincas era D. Juan Antonio del Castillo Martin, en rebeldía del cual se otorgó la escritura de venta:

Que al presentarse en el Registro de Santa Cruz dicho expediente, se encontraba anotada por falta de índices la posesion de las mismas fincas en favor de Tomás Rodriguez y Tiberio de la Concepcion, á virtud de otro expediente seguido en el Juzgado municipal de Barlovento, siendo de advertir que los poseedores invocaron el título de compra al Juan Antonio del Castillo, y que mientras se tramitaba el expediente se hizo saber que las fincas resultaban embargadas desde el año 1861, y previa la oportuna subasta habian sido rematadas á favor de D. Eufemiano de Castro y Felipe:

Que el primer expediente posesorio fué anotado preventivamente lo propio que el segundo, en vista de lo que ordena el artículo 332 de la Ley; mas tratándose ahora de inscribir la escritura de compra-venta, duda el Registrador si podrá hacerlo, dada esa inscripcion que resulta en los libros á favor de D. Tomás Rodriguez y D. Tiberio de la Concepcion:

Que el Delegado resuelve la consulta, declarando: primero, que debe cancelarse la anotacion del expediente posesorio seguido ante el Juzgado municipal de Barlovento, por ser manifiestamente incompetente el Juez que le instruyó despues de la oposicion que se le hizo por los que tenian embargadas á su favor las fincas; y segundo, que debe ser inscrita la escritura de venta judicial, reservando, empero, á D. Tomás Rodriguez y D. Tiberio de la Concepcion el derecho de que se juzguen asistidos:

Que el Presidente de la Audiencia estima que lo que en este expediente se ventila es la validez ó nulidad de un asiento posesorio, y esto sólo puede resolverse en el correspondiente juicio contradictorio:

Considerando que la validez ó nulidad de los asientos del Registro no puede decidirse en la via gubernativa, porque es de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia;

Esta Direccion general ha acordado que en el caso de la consulta debe suspenderse la inscripcion de la escritura de venta, tomando anotacion preventiva, si el interesado la solicita, hasta que se decida en el correspondiente juicio cuál de las dos inscripciones de posesion contradictorias ha de tenerse por válida y subsistente.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido en el Juzgado de primera instancia de esa capital por D. Bonifacio Herrero contra la negativa del Registrador de la propiedad del partido á inscribir cierta escritura de venta, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por el recurrente:

Resultando que seguido expediente de apremio contra Don Patricio Cernuda por descubiertos en el pago de contribuciones, murió el deudor, continuaron las diligencias con su esposa Doña Vicenta Herrero, y no haciendo ésta efectiva la cuota señalada, se embargaron cinco fincas, anotándose el embargo de tres de ellas y suspendiéndose en cuanto á las otras dos por no aparecer inscritas á nombre de D. Patricio:

Resultando que por escritura otorgada en la villa de Zaratán á 3 de Octubre de 1881, fueron vendidas aquellas fincas por el Alcalde de la indicada villa, en vista de que la viuda Vicenta Herrero se negaba á concurrir al otorgamiento, y fué el comprador D. Bonifacio Herrero que habia sido el mejor postor en la subasta:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Valladolid, fué anotado en cuanto á una de las fincas por no expresarse sus linderos y no constar inscrita á nombre de persona alguna; y denegado por lo que respecta á las otras cuatro, porque figuran inscritas á favor de D. Patricio Cernuda, el cual habia fallecido al otorgarse la escritura, y por lo tanto, para los efectos del Registro, ni la enajenacion pudo hacerse á nombre de la viuda, porque ésta no tenia sobre las fincas derecho alguno, ni tampoco á nombre del difunto:

Resultando que D. Facundo Grande Tirados, en representacion de D. Bonifacio Herrero, promovió recurso gubernativo contra la anterior calificacion, y pidió se dejase sin efecto, fundado en que la venta no se ha verificado á nombre de la viuda Vicenta Herrero, sino que ha sido otorgada por el Juez municipal, á peticion del Recaudador de Contribuciones, y declarando que las fincas vendidas eran de D. Patricio Cernuda:

Resultando que oido el Registrador informó: que basta leer la escritura para adquirir el convencimiento de que la venta se ha hecho en nombre y representacion de la Doña Vicenta Herrero; que inscritas cuatro de las fincas á favor de Patricio Cernuda, fallecido ya cuando se enajenaron, mientras subsistan tales asientos serán un obstáculo para lo que hoy se pretende emanado del art. 20 de la Ley; y finalmente, que la Direccion general ha resuelto en 11 de Noviembre de 1876 y 21 de Junio de 1879 que en las ventas judiciales como el Juez enajena á nombre del dueño, éste es el que ha de aparecer en la inscripcion como enajenante, mas si en el curso de las actuaciones hubiere fallecido, los bienes deben ser previamente inscritos á favor de los herederos, y el Juez ha de otorgar la escritura á nombre de éstos, y que procede denegar la inscripcion de una venta judicial hecha en nombre de los herederos del deudor, si estos no tienen inscrito su derecho en el Registro:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota del Registrador fundado en razones análogas á las invocadas por éste; y que remitido el expediente á la Superioridad, en virtud de alzada del interesado, fué confirmado por la Presidencia el auto del inferior:

Visto el art. 20 de la Ley Hipotecaria:

Vista la Resolucion de 11 de Noviembre de 1876:

Considerando que fallecido D. Patricio Cernuda, dueño segun el Registro de las fincas cuya inscripcion de venta se ha denegado, lo procedente era otorgar la escritura de enajenacion en nombre de sus herederos, previa la inscripcion á favor de éstos, segun dispone el art. 20 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que otorgada dicha escritura en nombre de Doña Vicenta Herrero, que ni acredita ser heredera, ni consta

en el Registro que tenga derecho alguno sobre las fincas, no es posible verificar la inscripcion solicitada, ni aun la previa á favor de la vendedora;

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Valladolid, al pie de la escritura de 3 de Octubre de 1881.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Señor.: En el recurso gubernativo entablado por el Notario D. Manuel Calero Rodriguez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Santa Cruz de la Palma á inscribir una escritura de aceptacion de herencia, pendiente en esta Direccion en virtud de apelacion del referido Notario:

Resultando que por testamento otorgado en Santa Cruz de la Palma á 9 de Mayo de 1873, los cónyuges D. Gregorio Francisco de Armas Morales y Doña Maria de la Trinidad Gonzalez Hernandez se instituyeron recíprocamente herederos en todos sus bienes y derechos, despues de lo cual falleció el D. Gregorio, y otorgó su viuda en 9 de Febrero del corriente una escritura pública de aceptacion de herencia y descripcion de los bienes que la constituian, reducidos á una casa en Santa Cruz de la Palma y una tierra en el término de Breña Alta:

Resultando que presentados estos documentos en el Registro de Santa Cruz de la Palma, fueron anotados por falta de índices en cuanto á la casa, y suspendidos por lo que respecta á la finca de Breña Alta, por no aparecer inscrito el título del testador:

Resultando que D. Manuel Calero Rodriguez promovió recurso gubernativo contra la anterior calificacion, fundado en que en la escritura de aceptacion de herencia se describe el título en cuya virtud adquirió la finca D. Francisco Armas, y fué una escritura otorgada el año de 1857 é inscrita en la antigua Contaduría del partido; que esto es suficiente para acreditar el dominio del causante de Doña Trinidad Gonzalez á los efectos del art. 20 de la Ley; y que el Registrador antes de tomar anotacion preventiva debia haber puesto en conocimiento de los interesados la minuta del asiento:

Resultando que oido el Registrador interino, informó que encaminado el presente recurso á que se inscriba una escritura de aceptacion de herencia que no tiene defecto alguno en su redaccion y no puede ser inscrita por obstáculos que nacen del Registro, el interesado, y no el Notario autorizante, es el que tiene personalidad para entablar la via gubernativa:

Resultando que el Juez delegado por su auto de 12 de Mayo último declaró que el Notario Calero no tiene personalidad para promover este expediente, acuerdo que fué confirmado por el Presidente de la Audiencia de Las Palmas:

Vistas las resoluciones de este Centro de 20 de Mayo de 1873 y 4 de Febrero de 1881:

Considerando que la negativa del Registrador de la propiedad de Santa Cruz de la Palma no se funda en defectos de la escritura, sino en un impedimento que nace del Registro, cual es el de no aparecer inscrito el título del testador:

Considerando que segun el art. 57 del Reglamento y la doctrina sentada por este Centro en repetidas resoluciones, el defecto de previa inscripcion no es de aquellos que autorizan á los Notarios para recurrir gubernativamente contra la calificacion de los Registradores;

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Con devolucion del expediente original, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Manuel Calero Rodriguez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Santa Cruz de la Palma á inscribir cierta reserva convenida en una escritura de compra-venta, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por el Notario recurrente:

Resultando que por escritura autorizada por D. Manuel Calero Rodriguez, Notario de Santa Cruz de la Palma, el día 6 de Octubre de 1880 D. Manuel Gonzalez Hernandez vendió á su hermano D. Pedro la tercera parte de una casa por el precio de 937 pesetas 30 céntimos, y al otorgarse el contrato hizo presente el comprador que el precio indicado pertenecía á sus tres hijas, mayores de edad, que vivian en su compañía y lo habian adquirido con su trabajo, por lo cual ellas eran las verdaderas adquirentes de la tercera parte de casa, si bien corresponden en ella al comprador el usufructo y la administracion, á tenor del núm. 4.º del art. 65 de la Ley del Matrimonio civil, y así debia hacerse constar en el Registro de la propiedad:

Resultando que presentada esta escritura en el de Santa Cruz de la Palma, fué anotada por falta de índices en cuanto al contrato de compra-venta y manifestacion hecha á favor de las hijas del comprador; y no admitida en cuanto á la administracion y usufructo que éste se ha reservado, porque los padres no tienen tales derechos sobre los bienes de las hijas mayores de edad que se reputan emancipadas, aun cuando vivan en su compañía, conforme á lo prevenido en el art. 64 de la Ley de Matrimonio civil:

Resultando que el Notario Calero Rodriguez recurrió gubernativamente contra la calificacion de que se ha hecho mérito, y pidió se le hiciera constar la reserva que contiene la escritura, fundado: en que la indicada reserva está comprendida en lo establecido en los artículos 63 al 71 de la Ley de Matrimonio civil; y en que, así como los que contraen justas nupcias quedan emancipados de hecho, los que han cumplido la mayor edad no obtienen más que la emancipacion de derecho:

Resultando que el Registrador sustituto de Santa Cruz de la Palma, al emitir su informe, alegó en defensa de su nota: que hoy se extingue la patria potestad por llegar el hijo á la mayor edad; que el art. 63 de la Ley de Matrimonio civil fija los derechos y obligaciones que el padre tiene con respecto á los hijos legítimos no emancipados; que aunque el art. 65 previene que los padres no adquirirán la propiedad, el usufructo ni la administracion de los bienes ganados por el hijo con su industria, si no viviese en su compañía, es claro que tal disposicion concierne á los hijos solteros, menores de edad, y así lo da á entender el siguiente art. 67; que aun suponiendo por un momento que el hijo mayor de edad no se reputa emancipado mientras no contraiga matrimonio como quiere el Notario recurrente, todavia resultará ilegal la reserva hecha en favor de D. Pedro Gonzalez, pues en la escritura se dice que á éste correspondará el usufructo y administracion por todos los días de su vida, y no se tiene en cuenta que si las hijas del D. Pedro se casaran cesarian indispensablemente aquellos derechos; y finalmente, que el Notario D. Manuel Calero no tiene personalidad para promover este recurso, dado que no se trata de omisiones cometidas por él en la redaccion del instrumento, que

este ha sido anotado en cuanto a la compra-venta y manifiestacion hecha a favor de las hijas del comprador, y que la negativa de anotar la reserva no puede afectar al Notario, puesto que no le obliga a otorgar una nueva escritura:

Resultando que el Juez delegado declaró ajustada a derecho la calificación del Registrador, providencia que se funda en razones jurídicas análogas a las que quedan expuestas en el precedente resultando:

Resulta: do que remitido el expediente a la Superioridad, en virtud de alzada del Notario recurrente, recayó un acuerdo confirmatorio del auto apelado; siendo de notar que el Presidente de la Audiencia ha estimado que, conforme al párrafo tercero del art. 87 del Reglamento hipotecario, este expediente no ha podido ser promovido por el Notario autorizante del documento, pues tiene por objeto solicitar una inscripción:

Vistos los artículos 64, 65, 66 y 67 de la ley de Matrimonio civil:

Considerando que a tenor del citado art. 64, el hijo legítimo se reputa emancipado de derecho desde que hubiere entrado en la mayor edad:

Considerando que si, según el art. 65, una de las consecuencias de la patria potestad es que el padre administra y usufructúa los bienes que los hijos adquieren por su industria mientras viven en su compañía, es notorio que ha de cesar esta consecuencia cuando desaparece la causa que la motiva:

Considerando que el art. 67 de aquella Ley reputa emancipado al hijo para que pueda administrar y usufructuar los bienes que adquiere con su industria, viviendo con independencia o separación de su padre, de donde se infiere: primero, que para que el hijo pueda ejercitar tales derechos hay que reputarle emancipado; y segundo, que al conceder la ley al padre el usufructo y la administración de los bienes adquiridos por la industria del hijo, exige dos condiciones: que éste viva en su compañía, y que no esté emancipado:

Considerando que la emancipación es uno de los modos de disolverse la patria potestad, y por tanto, libre ya el hijo de ésta, es considerado sui juris, y como tal, con derecho a ejercer de por sí los actos civiles:

Considerando que está en pugna con esos principios de derecho la reserva hecha a favor de D. Manuel Gonzalez Hernandez en la escritura que ha dado origen al recurso, por cuya razón no puede ser inscrita en el Registro de la propiedad:

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Santa Cruz de la Palma al pié de la escritura de 6 de Octubre de 1880.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Lérida sobre la inteligencia de los artículos 28 y 45 de la Ley Hipotecaria, del cual resulta:

Que en 5 de Abril del corriente año fué presentado el testamento de D. Saturnino Odona, en el cual se constituian dos legados, uno de pensión y otro de cantidad, y se hacia el nombramiento de heredero a favor de parientes lejanos:

Que la documentación está en regla, pero no ha sido posible practicar la inscripción porque habiendo fallecido el testador en 23 de Setiembre último no vence el plazo de los 180 días hasta el 10 de Mayo próximo:

Que el Registrador infirma que no se puede inscribir porque han transcurrido los 180 días, y no es posible denegar porque la titulación está perfecta y el defecto referente a los 180 días quedará subsanado cuatro días antes del vencimiento del asiento de presentación; y en este conflicto se inclina a practicar la inscripción hereditaria en los días que median desde el siguiente al del vencimiento de los 180 días hasta el del asiento de presentación; funda esta solución: primero, en que el art. 45 está fuera de la prescripción del 23, pues estableciendo un plazo para inscribir, rechaza todo otro plazo de efectos retroactivos que pudiera desvirtuar aquí; y segundo, en que ningún perjuicio se irroga a los legatarios inscribiendo despues de los 180 días a favor del heredero, cuando aquellos dejan de hacer uso dentro de dicho plazo de la facultad de pedir anotación de su legado:

Que el Juez de primera instancia no resolvió la consulta, y el Presidente de la Audiencia ha declarado que no há lugar a resolverla, porque la calificación de los documentos es de la incumbencia del Registrador, porque la consulta versa sobre el modo de verificar una inscripción, porque no cabe duda acerca de la que debe efectuarse, y porque no existe la contradicción que el Registrador supone entre el art. 28 y el 45 de la Ley, dado que el primero provee para los casos generales y el segundo para los especiales:

Vistos los artículos 28 y 49 de la ley Hipotecaria: Considerando que la circunstancia de no haber espirado el plazo de los 180 días siguientes a la muerte del testador sin que los legatarios hayan renunciado a su derecho de anotación, no es obstáculo para que el heredero solicite la inscripción a su favor de los bienes hereditarios:

Considerando que cuando esto ocurra, ordena el art. 49 de la Ley que se anote preventivamente la solicitud del heredero, cuya anotación se convertirá ó no en inscripción definitiva a tenor de lo que el mismo artículo establece:

Considerando que los herederos no pueden anotar ni inscribir su derecho dentro del plazo de 180 días, mientras no conste que han cumplido con lo que previene el art. 49 de la Ley:

Considerando que si bien en el caso de la consulta podría extenderse la inscripción con fecha posterior a los 180 días del fallecimiento del causante, hay que tener en cuenta que extendido el asiento en el día de antes de espirado aquel plazo, resultaría infringido el citado art. 49, porque según el 28, la fecha legal de la inscripción es la del asiento de presentación;

Esta Direccion general ha acordado que se deniegue la inscripción solicitada por oponerse a ello el art. 49, sin perjuicio de que, previo nuevo asiento de presentación, pueda inscribirse el título del heredero si el Registrador no hallase impedimento legal para ello.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Con arreglo a lo dispuesto en Real orden fecha de hoy, el día 10 de Agosto próximo se contratará en pública subasta la adquisición de 30.000 kilogramos de plata fina, destinada a las

labores de la Casa de Moneda de Madrid, con sujecion al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Madrid 26 de Julio de 1882.—El Director general, Agustín Genon.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 30.000 kilogramos de plata fina destinada a las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

1. Se subasta con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 15 de Setiembre de 1882, el suministro de 30.000 kilogramos de plata fina destinada a las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

2. El rematante entregará en dicha Casa de Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los 30 días siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio.

3. La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España ó ser importada del extranjero, y se presentará con guía, certificación ó factura que acredite su origen.

4. Las pastas se entregarán en forma de barras numeradas, estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboración perfecta y económica, y su ley no bajara de 940 milésimas de fino. Las pastas que no reúnan estas condiciones serán desechadas.

5. Si verificada la entrega de la plata, resultase algún exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitirá desde luego por la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid dicha fracción, que nunca podrá llegar a componer una barra, atendiendo a la dificultad que ofrece el trocamiento de las mismas.

6. El rematante ejecutará la entrega de las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares facilitará la Casa de Moneda, presentando además los documentos de origen mencionados en la condicion 3. Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del establecimiento, se proveerá el rematante de una certificación que acredite la entrega y el derecho a percibir su importe a medida que se verifique su acuñación, a la que se procederá sin dilación alguna.

7. El contratista tendrá el término de 24 horas para prestar su conformidad al dictamen de los Ensayadores de la Casa de Moneda sobre la calidad y ley de las pastas, ó retirárselas en caso contrario, en el que deberá sustituirlas por otras que reúnan las condiciones marcadas en el plazo de 10 días.

8. La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianzas por la vía de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda.

9. El rematante afianzará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y en el término de tercero día, a contar desde el en que se le comunique la aprobación con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe consignada en la Caja general de Depósitos en metálico ó en valores públicos, con arreglo a las disposiciones vigentes.

10. La subasta se verificará el día 10 de Agosto próximo, a la una de la tarde, ante el Director general del Tesoro, con asistencia del Director general de lo Contencioso del Estado ó de uno de los co-Asesores en sustitucion del mismo; del Superintendente de la Casa de Moneda y del Subdirector, segundo Jefe de la Seccion respectiva, y de uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda, previo anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y fijación de edictos en los sitios de costumbre.

11. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 30.000 kilogramos de plata fina, objeto del remate, ó por lotes de 1.000 kilogramos cada uno, debiendo presentarse en pliegos cerrados y arreglados literalmente al modelo que a continuación se expresa.

Con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 10 de Junio último, a los fundidores ó productores de platas nacionales se les admitirán proposiciones de 300 kilogramos como mínimo, pero deberán justificar en el acto de su admisión en la Casa de Moneda, caso de adjudicárselos el servicio, que sus pastas son procedentes del beneficio de minerales de España, perdiendo en otro caso el depósito que hubieren constituido para optar a la subasta.

12. Para concurrir a la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe de la proposición. El resguardo del depósito será devuelto a los licitadores así que termine el acto, reteniéndose el del rematante hasta la constitución de la fianza de que trata la condicion 9.ª

13. El precio máximo abonable por kilogramo de plata fina se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que abrirá despues de leídas todas las proposiciones.

14. De una a una y media se recibirán las proposiciones que se presenten, acompañadas del documento que acredite el depósito previo exigido por la cláusula 12.

15. A la una y media se procederá a la apertura de los pliegos; y leídas públicamente, se adjudicará el remate al mejor postor provisionalmente, hasta que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos; pero si no hubiese diferencia ni en la cantidad ni en el precio, se abrirá una licitación verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor. Si los licitadores renunciaren al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposición que primero hubiese sido presentada.

17. Aprobado el remate, se elevará a escritura pública extendida con las formalidades de derecho, siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitación y los de los anuncios de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios proporcionalmente a sus proposiciones en este último caso.

18. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó faltase despues a alguna de las del presente pliego ó de las que contienen el Real decreto de 27 de Febrero ó instruccion de 15 de Setiembre de 1882, que se tendrán por literalmente insertas en éste, quedará rescindido el contrato, perderá la fianza el contratista y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

19. Este contrato no podrá transferirse sin previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; y cuantas cuestiones se suscitaren sobre su inteligencia y efectos, se ventilarán y serán decididas en la vía gubernativa, salvo el recurso a la contenciosa en su caso y lugar con arreglo a las disposiciones vigentes.

Madrid 26 de Julio de 1882.—El Director general, Agustín Genon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., de impresión, y número de explotación, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de plata desti-

nada a las labores de la Casa-Moneda de Madrid, se compromete a entregar con entera sujecion a todas las cláusulas de dicho pliego. (en letra) kilogramos de plata fina al precio de (en letra) cada uno.

(Domicilio, fecha y firma.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 29 del corriente, de diez a dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.409 de señalamiento.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 978 de id.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 926 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 857 y 88 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 815 y 16 de id.

Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 807 de id.

Madrid 26 de Julio de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 29 del corriente, de diez a dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Semestres atrasados.

Renta perpétua interior al 3 por 100.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.436 a 38 de señalamiento.

Idem id., segunda mitad, carpetas números 2.073 a 76 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.798 a 1.802 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.528 a 32 de id.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.463 a 67 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 2.342 a 48 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.289 a 96 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 2.104 a 10 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.996 a 2.005 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.818 a 40 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.563 a 1.613 de id.

Cuatro por 100 amortizable.

Primer trimestre de 1881, carpetas números 546 a 631 de señalamiento.

Madrid 26 de Julio de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Direccion general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 3 del corriente, el día 1.º de Setiembre próximo se celebrará subasta en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla para practicar ciertas obras en el local que ocupaban los carabineros veteranos en la Aduana de dicha capital y departamento que ocupa el Archivo de la misma.

El tipo máximo admisible señalado es el de 2998 pesetas 80 céntimos, y las obras se ejecutarán con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas que estará de manifiesto por espacio de 10 días despues de publicado este anuncio en el despacho del Delegado de Hacienda de la provincia.

Las proposiciones se admitirán desde las diez y media de la mañana a la una de la tarde del referido día en pliegos cerrados, a los cuales se ha de acompañar carta de pago de la Tesorería de la provincia que acredite haber consignado en la misma el postor la cantidad de 100 pesetas en metálico ó su equivalente en valores públicos admisibles para este objeto.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que consta en el referido pliego de condiciones y estará de manifiesto en dicha oficina todos los días no feriados.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula de vecindad.

Madrid 22 de Julio de 1882.—El Director general, S. S. Her-rando.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Mayo de 1882.

Table with 3 columns: Folios, CUENTAS DEUDORAS, and Pesos fuertes. It lists various financial entries and their corresponding values in pesos fuertes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela Nacional de Música y Declamacion.

CURSO DE 1881 A 1882.

Relacion nominal de los alumnos y alumnas que han obtenido premio en los concursos publicos del presente año.

ALUMNOS PREMIADOS.	Premios adjudicados.	Profesores respectivos.
EN SOLFEO.		
Srta. Doña Elisa Berge y Carratalá.....	Accesit.....	Sr. Reventos.
Srta. Doña Emilia Romasanta y Martinez.....	Idem.....	Sr. Serrano.
Sr. D. Angel Marcos y Rodriguez.....	Segundo premio.	Sr. Llanos.
Sr. D. Juan José Torres y Garcia.....	Idem.....	Sr. Hernandez.
Sr. D. Javier San Martin y Aguirre.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Josefa Banluz y Bach.....	Idem.....	Srta. Lama.
Srta. Doña Isabel Pastor y Muñoz.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Celsa Pousa y Pousa.....	Idem.....	Sr. Pinilla.
Srta. Doña Victoria Santuste y Múgica.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Concepcion Angel y Dominguez.....	Idem.....	Sr. Serrano.
Srta. Doña María Estéban y Amorós.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Rafaela Lasheras y Robles.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Amalia Mendez y Juancomartin.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Carolina Calvo y Alonso.....	Idem.....	Sr. Hernandez.
Srta. Doña María Cabello é Izarva.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Pilar Lopez y Altuna.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Elvira Gomez y Puértolas.....	Idem.....	Sr. Falco.
Sr. D. Emiliano Echevarria y Malo.....	Primer premio..	Sr. Hernandez.
Sr. D. Tomás Calamita y Manteca.....	Idem.....	Sr. Llanos.
Sr. D. José Fernandez Pacheco y Campuzano.....	Idem.....	Idem.
Sr. D. Antonio Torronell y Puig.....	Idem.....	Idem.
Sr. D. Adrian Ibarra y Garcia.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Julia Bravo y Estéban.....	Idem.....	Srta. Lama.
Srta. Doña Dolores Badiola Arizmendi.....	Idem.....	Sr. Pinilla.
Srta. Doña Rafaela Gonzalez y Fernandez.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña María Martinez y Urretavizcaya.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña María Antonia de Monasterio y Rávago.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Antonia Moral y Martinez.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Adelaida Muñoz y Mas.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Amalia Quilez de Tapia.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña María Cruz Miquel y Sanchez.....	Idem.....	Sr. Serrano.
Srta. Doña Felisa Oteiza y Ayerbe.....	Idem.....	Sr. Hernandez.
Srta. Doña Gloria Keller y Fajarnés.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Luisa Terzi y Capa.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Gloria Calero y Urroz.....	Idem.....	Sr. Reventos.
Srta. Doña Salud Coca y Calderon.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Celestina Fernandez y Murrió.....	Idem.....	Sr. Falco.
Srta. Doña Carmen Perez y Guerra.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Mercedes Fernandez Tello y Gavilan.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Pilar Moron y Fernandez.....	Idem.....	Sr. Hijosa.
EN TROMBON.		
D. Angel Marcos y Rodriguez.....	Accesit.....	Sr. Valderrama.
EN CORNETIN.		
D. Jesús Sanchez y Fernandez.....	Segundo premio.	Sr. de Juan.
EN TROMPA.		
D. José Perez de Nuero.....	Segundo premio.	Sr. Font.
EN OBÓE.		
D. Francisco Gueví y Ferrer.....	Segundo premio.	Sr. Grassí.
EN FLAUTA.		
D. Juan Bravo y Villaescusa.....	Segundo premio.	Sr. Ramos.
D. Angel Garcia y Revuelto.....	Idem.....	Idem.
D. José Martinez y Martinez.....	Idem.....	Idem.
D. Angel Antolin y Rodriguez.....	Idem.....	Idem.
EN ARPA.		
Srta. Doña María Regal y Goicorrotea.....	Accesit.....	Srta. Bernis.
EN CONTRABAJO.		
D. José Manuel y Gil.....	Accesit.....	Sr. Muñoz.
D. Narciso Lopez y Vab.....	Primer premio..	Idem.
EN VIOLIN.		
Srta. Doña Manuela Aspra y Pertierra.....	Accesit.....	Sr. Monasterio.
Srta. Doña Carmen Diaz y Castro.....	Segundo premio.	Idem.
D. Teodoro Ballo y Tena.....	Idem.....	Idem.
D. Andrés Goñi y Oterain.....	Idem.....	Idem.
D. Eduardo Fernandez y Murrió.....	Primer premio..	Idem.
EN PIANO.		
D. Hipólito Rodriguez y Hernandez.....	Accesit.....	Sr. Mendizábal.
D. José Robles y Sos.....	Idem.....	Idem.
D. Andrés Hernaiz y Aguilera.....	Idem.....	Sr. Zabalza.
D. Emilio Bonel y Martinez.....	Idem.....	Sr. Compta.
D. Ricardo Rodriguez y Jimenez.....	Idem.....	Idem.
D. Daniel Ruiz de Tejada.....	Idem.....	Idem.
D. Miguel Santonja y Cantó.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Dolores Alonso y Mir.....	Idem.....	Sr. Mendizábal.
Srta. Doña Manuela Muñoz y Miranda.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Isabel Crejon y Vaquero.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Francisca Terruella y Aja.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Ana Vidal y Cruz.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Carmen Munilla y Sopena.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Dolores Casanova y Garrido.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Soledad Lopez Sanroman.....	Idem.....	Sr. Zabalza.
Srta. Doña Virginia Maguara y Gomez.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Isabel Camino y Gullon.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Josefa Pastor y Aguirre.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Benita Saavedra y Lopez.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Isidra Urbina y Miranda.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Milagro Marina de Vega.....	Idem.....	Sr. Compta.
Srta. Doña Rafaela Salazar y Sainz de Lastra.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Mercedes de Bárbara y Moreno.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Carmen Cuenca y Espinosa.....	Idem.....	Idem.

ALUMNOS PREMIADOS.

	Premios adjudicados.	Profesores respectivos.
Srta. Doña María de Gaviria y Hernandez.....	Accesit.....	Sr. Compta.
Srta. Doña Laura Gomez y Garcia.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Ascension Guillerma de las Heras.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Concepcion Garriga y Villar.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Elvira Lledós y Molina.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Rosario Martinez de Velasco y Velasco.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Elvira Rodriguez y Gutierrez.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Angela Rodriguez y Muñoz.....	Idem.....	Idem.
D. Leon Mena y Lapuerta.....	Segundo premio.	Sr. Mendizábal.
D. Pedro Joaquin Larregla y Urbietta.....	Idem.....	Sr. Zabalza.
D. Juan Cantó y Francés.....	Idem.....	Idem.
D. Eduardo Lopez y Carballo.....	Idem.....	Idem.
D. Ramon Ochoa y Betancourt.....	Idem.....	Idem.
D. Alfredo Hernandez y Róspide.....	Idem.....	Sr. Compta.
D. Venancio Monge y Marchamalo.....	Idem.....	Idem.
D. Antonio Velasco y Guastavino.....	Idem.....	Idem.
D. Fausto Manzanque y Montes.....	Idem.....	Idem.
D. Rafael Rodriguez y Silvestre.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Angela Aguirre y Diaz.....	Idem.....	Sr. Mendizábal.
Srta. Doña Elvira Blanc y Pintaluba.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Rosario Mendizábal y Martinez.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Joaquina Ortiz y Berlelós.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Matilde Pol y Royo.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Josefa Rabadan y Vera.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña María Harling y Lopez.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Blanca Llisó y Martinez.....	Idem.....	Sr. Zabalza.
Srta. Doña Asuncion Lopez y Agero.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Julia Mendoza y Villalva.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Amalia Martinez de Teblado.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Socorro Otuna é Ibarra.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Antonia Delgado y Ceballos.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Asuncion Rodero y Tomasco.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña María Salomé Ubago y Martinez.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Tomasa Alonso y Blanco.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Francisca Gil y Lete.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Matilde Torregrosa y Jordá.....	Idem.....	Sr. Compta.
Srta. Doña Matilde Chevalier y Supervielle.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Matilde Martin y Sanchez.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña María Ortega y Santamaria.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Antonia Gonzalez Simpson.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Carmen Rivera y Dutasta.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Eladia Sanchez y Torres.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Teresa de Lequina y Bereciatúa.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Nieves Gallego é Iglesia.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Trinidad de la Quintana y Escribano.....	Idem.....	Idem.
D. Fabian Ferundarena y Labat.....	Primer premio..	Sr. Mendizábal.
D. Federico Gassola y Barrero.....	Idem.....	Idem.
D. Damian Balsa y Pascual.....	Idem.....	Sr. Zabalza.
D. Carlos Muriel y Lopez.....	Idem.....	Idem.
D. Vicente Lozano y Eugercios.....	Idem.....	Sr. Compta.
Srta. Doña Trinidad Badiola y Arizmendi.....	Idem.....	Sr. Mendizábal.
Srta. Doña Rita San Martin y Armero.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Elisa Alvarez y Redondo.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Concepcion Rodriguez y Millan.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Lorenza Palacios y Díez.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Manuela Casanueva y Granados.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Josefa Bea y Pelayo.....	Idem.....	Sr. Zabalza.
Srta. Doña María Benavent y Echalecu.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Carmen Peñuelas y Sanchez.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Luisa Chevalier y Supervielle.....	Idem.....	Sr. Compta.
Srta. Doña Pilar Gaye y Hernandez.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Patrocinio Bernaldo de Quirós y Manso.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Concepcion Diaz de Quintana y Sanchez.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Julia Lorente y Rodriguez.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Emilia Martinez y Capellan.....	Idem.....	Idem.
EN ARMONIUM.		
Srta. Doña Elena Quintanilla y Fábregas.....	Segundo premio.	Sr. Almagro.
Srta. Doña Asuncion de Cudátegui y Perdiguero.....	Idem.....	Idem.
EN CANTO.		
Srta. Doña Feliciano Francés y Lagarda.....	Accesit.....	San Martin.
Srta. Doña Vicenta Fumanal y Gonzalez.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña María Nicolasa Font y Acosta.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Petra Ruano y Enciso.....	Idem.....	Sr. Puig.
Srta. Doña Carmen Sellés y Robles.....	Idem.....	Idem.
D. Manuel Hernaiz y Rubio.....	Segundo premio.	Sr. Incenga.
D. Luis Laspiser y Azcaray.....	Idem.....	Sr. Puig.
Srta. Doña Luisa Fonz y Ruiz.....	Idem.....	Sr. Incenga.
Srta. Doña Luisa Lorenzo y Gonzalez.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Encarnacion Martin y Perez.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Aurelia Montes y Ayala.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña María Marron y Manso.....	Idem.....	San Martin.
Srta. Doña Isabel Petrosani y Gonzalez.....	Idem.....	Sr. Puig.
Srta. Doña Dolores Peydro y Estéban.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Pastora Ortiz y Bertelés.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Fausta Compagni y Vidal.....	Primer premio..	Sr. Incenga.
Srta. Doña Carolina Garcia y Moreno.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Enriqueta de la Yucera Somarriba.....	Idem.....	Sr. Puig.
Srta. Doña Francisca Amorós y Bueno.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Gloria Rodriguez y Aldao.....	Idem.....	Sr. Incenga.
EN DECLAMACION LÍRICA.		
D. Mariano Siles y Marin.....	Accesit.....	Sr. Ronconi.
Srta. Doña Carolina Merino y Martinez.....	Segundo premio.	Idem.
Srta. Doña Rosa Naval y Heredia.....	Idem.....	Idem.
EN ARMONÍA.		
D. Marcelo Mateo y Añon.....	Segundo premio.	Sr. Hernando.
D. José María Torá y Martin.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña María Gonzalez y Sologaistúa.....	Idem.....	Idem.
Srta. Doña Laura Romea y Parra.....	Idem.....	Idem.
D. Cándido Buenedica y Zavaleta.....	Primer premio..	Idem.
D. Miguel Capllonch y Rotgeo.....	Idem.....	Idem.
D. Miguel Santonja y Cantó.....	Idem.....	Idem.
EN COMPOSICION.		
D. Antonio Santamaria y Chorro.....	Primer premio..	Sr. Arrieta.
EN DECLAMACION DRAMÁTICA.		
D. Angel Tapia y Tellez.....	Segundo premio.	Sr. Romea.
Srta. Doña Eusebia del Riego y Pozo.....	Idem.....	Sra. Díez.
D. Alejandro Almada y Cabrera.....	Primer premio..	Sr. Romea.

Folios.		Pesos fuertes.
CUENTAS ACREEDORAS.		
422	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
423	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
426	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....	35.381'24
427	Depósitos: 99 con.....	103.023'32
430	Giros sobre España: por letras giradas.....	73.814'66
434	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 53.º dividendos.....	3.607'32
432	Prima de las nuevas acciones; resto por pagar.....	3'24
433	D. Francisco Iriarte: saldo a su favor.....	4'43
434	56.º dividendos: pendientes del actual dividendo.....	1.530
439	Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	5.089'43
454	Libramientos aceptados: 487 por valor de.....	4.860.139'94
456	Billetes en Caja: 762, su valor.....	40.850
457	Idem en circulación: 27.308, su valor.....	959.150
458	Cuentas corrientes: 156 con.....	2.394.494'11
		6.437.097'68

Manila 31 de Mayo de 1882.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José M. Rocha.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el talon núm. 444, resguardo de un depósito de 2.000 pesetas hecho en la Sucursal del Banco de España en esta capital, con fecha 11 de Junio de 1881, para garantizar la responsabilidad de quintas de D. Arturo Puig y Secleres, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID para que llegando a conocimiento de todos, pueda presentarse en las oficinas de este Gobierno caso de ser habido.

Barcelona 19 de Julio de 1882.—El Gobernador, Moreu.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.—Montes.

Debiendo venderse en pública subasta 2.696 pinos, procedentes del incendio en el monte del Estado Cerros del Pozo, en término de Pozo Alcon, he señalado para su remate el día 3 de Agosto próximo, a las doce y media de su mañana, ante mi Autoridad, y en igual día y hora ante el Alcalde de dicha villa, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto, con la anticipación oportuna, en la Seccion de Fomento de este Gobierno y Secretaría del Ayuntamiento del Pozo, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiéndose que el valor de dichos productos, según retasa, es el de 6.000 pesetas.

Jaen 19 de Julio de 1882.—El Gobernador, Ramon Serrano.—El Jefe de la Seccion, José Jimenez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de 2.696 pinos, procedentes del incendio en el monte del Estado Cerros del Pozo del término de Pozo Alcon; estando conforme con ellas y comprometiéndose a cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo venderse en pública subasta 5.959 pinos, procedentes del incendio ocurrido en 31 de Agosto del año anterior en el monte del Estado Talar de Juana y Acebadillas, del término de Peal de Becerro, he señalado para su remate el día 3 de Agosto próximo, a las once y media de su mañana, ante mi Autoridad, y en igual día y hora ante el Alcalde de dicha villa, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto, con la anticipación oportuna, en la Seccion de Fomento de este Gobierno y Secretaría del Ayuntamiento de Peal, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiéndose que el valor de dichos productos, según retasa, es el de 14.000 pesetas.

Jaen 19 de Julio de 1882.—El Gobernador, Ramon Serrano.—El Jefe de la Seccion, José Jimenez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de 5.959 pinos, procedentes de incendio en el monte del Estado Talar de Juana y Acebadillas, y sito en Umbria de Arroyo Frio en término de Peal de Becerro; estando conforme con ellas y comprometiéndose a cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo venderse en pública subasta 4.629 pinos, procedentes del incendio ocurrido en 31 de Agosto del año anterior en el monte del Estado Talar de Juana y Acebadillas, en término de Peal de Becerro, he señalado para su remate el día 3 de Agosto próximo, a las once de su mañana, ante mi Autoridad, y en igual día y hora ante el Alcalde de dicha villa, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto, con la anticipación oportuna, en la Seccion de Fomento de este Gobierno y Secretaría del Ayuntamiento de Peal, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiéndose que el valor de dichos productos, según retasa, es el de 12.000 pesetas.

Jaen 19 de Julio de 1882.—El Gobernador, Ramon Serrano.—El Jefe de la Seccion, José Jimenez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de 4.629 pinos, procedentes de incendio en el monte del Estado Talar de Juana y Acebadillas, en término de Peal de Becerro; estando conforme con ellas y comprometiéndose a cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Diputación provincial de Granada.

Comision permanente.

No habiendo tenido efecto la subasta del servicio de impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia de Granada durante el año económico de 1882-83 por falta de licitadores.

La Comisión permanente y Sres. Diputados, residentes en la capital, en sesión del día de ayer ha acordado se verifique dicha subasta, a los 40 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a la una de la tarde, en el salón de sesiones de la Corporación, y bajo los mismos precios y condiciones estipulados anteriormente para el mencionado servicio. Granada 18 de Julio de 1882.—El Vicepresidente, Pedro Hacar.—El Secretario interino, Francisco de Paula Contreras.

Diputación provincial de Guadalajara.

Comision provincial.

D. Miguel Ruiz y Torrent, Secretario de la Comisión provincial de Guadalajara.

Certifico que en los sorteos ordinario y extraordinario verificados en 1.º del actual, conforme a los anuncios insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de los días 7 y 10 de Mayo último respectivamente, para la amortización de 11 acciones en el primero y de 32 en el segundo de aquellos, procedentes del empréstito provincial de 500.000 pesetas efectivas con destino a obras públicas, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862, y realizado con la emisión de 1.152 acciones de 500 pesetas nominales cada una, ha correspondido a las que sus números se expresan a continuación, de las 335 que están sin amortizar y han entrado en sorteo.

Sorteo ordinario.

- Primera bola.—Número cuatrocientos cuarenta.
- Segunda.—Número doscientos treinta y tres.
- Tercera.—Número novecientos cincuenta.
- Cuarta.—Número quinientos cuarenta y seis.
- Quinta.—Número cincuenta y dos.
- Sexta.—Número ochocientos cuarenta y siete.
- Sétima.—Número quinientos sesenta y seis.
- Octava.—Número treinta y nueve.
- Novena.—Número ciento sesenta.
- Décima.—Número quinientos cinco.
- Undécima.—Número quinientos ochenta y nueve.

Sorteo extraordinario.

- Primera bola.—Número quinientos cuarenta y dos.
- Segunda.—Número ciento treinta y cinco.
- Tercera.—Número setecientos cincuenta y seis.
- Cuarta.—Número novecientos siete.
- Quinta.—Número novecientos sesenta y nueve.
- Sexta.—Número doscientos once.
- Sétima.—Número trescientos sesenta y uno.
- Octava.—Número ochocientos sesenta y seis.
- Novena.—Número doscientos setenta y siete.
- Décima.—Número ciento uno.
- Undécima.—Número trescientos noventa y tres.
- Duodécima.—Número novecientos veintinueve.
- Trece.—Número setecientos noventa y cuatro.
- Catorce.—Número trescientos diez y ocho.
- Quince.—Número cuatrocientos ochenta y cuatro.
- Diez y seis.—Número doscientos setenta y ocho.
- Diez y siete.—Número sesenta y siete.
- Diez y ocho.—Número mil cuarenta y dos.
- Diez y nueve.—Número seiscientos ochenta y cuatro.
- Veinte.—Número trescientos setenta y nueve.
- Veintiuna.—Número ochocientos catorce.
- Veintidos.—Número cuatrocientos cuatro.
- Veintitres.—Número seiscientos ochenta y seis.
- Veinticuatro.—Número setenta y nueve.
- Veinticinco.—Número mil cuarenta y nueve.
- Veintiseis.—Número uno.
- Veintisiete.—Número quinientos cincuenta.
- Veintiocho.—Número cincuenta y seis.
- Veintinueve.—Número doscientos noventa y ocho.
- Treinta.—Número cuarenta y uno.
- Treinta y una.—Número quinientos treinta y seis.
- Treinta y dos.—Número quinientos cuarenta y tres.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados, expido la presente, que se publicará en los periódicos oficiales, visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Guadalajara, a 2 de Junio de 1882.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Antonio Alique.—P. A., Manuel de la Rica.

Administracion del Correo Central.

DIA 26.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 496 Manuel Gonzalez.—Peñaranda.
- 497 Isabel Bertran de Lis.—Aranjuez.
- 498 Jesusa Herrera Dávila.—Vitoria.
- 499 Santiago Castro.—Carabanchel.
- 500 Teodoro Rianza.—Arganda.
- 501 Roque Memblada.—Padron.
- 502 Matías Rodriguez.—Gerindote.
- 503 Francisco Galan.—Cáceres.
- 504 Doroteo Soteras.—Leganés.
- 505 Asuncion Carrillo.—Barcelona.
- 506 Luis Carpintero.—Cáceres.
- 507 Asuncion de la Hara.—Villaverde de Trescio.
- 508 Ramon Larraz.—Sanlúcar de Barrameda.
- 509 Juan Librero.—Pastrana.
- 510 José Gonzalez Corcuera.—Burujon.
- 511 Mariano Sualis.—Constantina.

Madrid 26 de Julio de 1882.—El Administrador, José Maria Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 26.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Novelda.....	Concepcion Pintor..	Fuencarral, 2, tercero izquierda.
Gijon.....	Ignacio Carrasco...	Plazuela Mostenses.
Quintanar.....	García.....	Rivera Curtidores, 22.
Barcelona.....	José Luis Gutierrez.	Capellanes, 10, segundo.
Puerto-Real.....	Viuda Paul.....	Hotel Paz, ausente.
Cantalapiedra...	Lecusan.....	Santa Engracia, 27, taberna.

Madrid 26 de Julio de 1882.—El Director de servicio, B. Moguevejo.

Junta económica del departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia a pública licitación ante la misma por segunda vez, para las doce y media de la mañana del día 29 de Agosto próximo, la subasta del suministro de las ropas y efectos necesarios en el Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de baja durante el segundo trimestre de 1881-82, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora, en que dará principio el acto; hallándose también publicados en la GACETA DE MADRID de 31 de Mayo último y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña núm. 277, de 1.º de Junio sucesivo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 15 de Julio de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia a pública licitación ante la misma, para las dos y media de la tarde del día 29 de Agosto próximo la subasta del suministro de los muebles y efectos de cámara y camarotes necesarios para el crucero *Navarra*, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposición y precios tipos que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora, en que dará principio el acto, en el cual se establece que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, Sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y aquel a quien se adjudique el servicio depositará como fianza definitiva la cantidad de 600 pesetas en los propios valores.

El modelo de la proposición, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó a nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm....., fecha....., y enterado del pliego de condiciones para contratar los efectos de cámara necesarios para el armamento del crucero *Navarra*, se compromete ejecutar dicho servicio con sujeción al referido pliego por los precios tipos (ó con la baja de..... en letra) pesetas por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 15 de Julio de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia a pública licitación ante la misma, por segunda vez, para la una y media de la tarde del día 29 de Agosto próximo la subasta del suministro de las ropas y efectos necesarios en el Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de baja durante el tercer trimestre de 1881-82, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento, hasta la referida hora en que dará principio el acto, hallándose también publicados en la GACETA DE MADRID de 31 de Mayo último, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña núm. 277 de 1.º de Junio sucesivo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 15 de Julio de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 193, de 14 del actual y Boletín oficial de esta provincia, núm. 136, de 12 del mismo el anuncio y modelo de proposición para sacar a licitación pública los materiales de hierro, cabillas, cuadrillos, etc., necesarios para las atenciones del Arsenal de la Carraca durante el año económico de 1882-83, y cuya subasta fué declarada urgente en anuncio del día 12, se advierte al público para la comun inteligencia que por contraorden telegráfica de la Superioridad de ayer, debe quedar sin efecto aquella urgencia, celebrándose por consiguiente dicho acto a los 30 días de su publicación, según se previene en el primitivo anuncio, fijándose en su consecuencia el día 14 de Agosto próximo para verificarla.

San Fernando 19 de Julio de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

En cumplimiento á orden telegráfica de la Superioridad de 17 del actual y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el número 64 de la GACETA DE MADRID, de 5 de Marzo último; en el 52, 53 y 54 del Boletín oficial de la provincia de Cádiz, respectivos a los días 7, 8 y 9 del mismo; en el 146 de igual periódico oficial de la de Huelva correspondiente al 8 del citado mes; y por último en el número 71 de igual periódico oficial de la provincia de Málaga de 23 del referido mes, para contratar el suministro del carbon de piedra español que durante dos años pueda necesitarse para las atenciones de este Arsenal y provincias marítimas de Huelva, Málaga y Al-

geciras, se saca á segunda subasta el suministro del primer lote de este combustible, necesario exclusivamente para las atenciones de este Arsenal por haberse rescindido el contrato del indicado servicio, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina, la económica de este Departamento y en las Comandancias de Marina de las indicadas provincias á los 30 días de esta publicación en los periódicos oficiales ya citados.

San Fernando 21 de Julio de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Badajoz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Julio del corriente año, se ha señalado el día 16 de Agosto, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo de Mirandilla, bajo el tipo del presupuesto, importante la cantidad de 7.133 pesetas y 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada en 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse precisamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 336 pesetas y 63 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición acompañará el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Badajoz 20 de Julio de 1882.—El Presidente, el Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del mes actual se ha señalado el día 7 del próximo mes de Agosto, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas Bernardas Recoletas de Brihuega, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.442 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 420 pesetas 60 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 20 de Julio de 1882.—El Presidente, Santos de Arciniega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que ántes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Julio de 1882, se ha señalado el día 18 del mes de Agosto del mismo año, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas Dominicas de Medina del Campo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.295 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta el 5 por 100 en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valladolid 21 de Julio de 1882.—Benito, Arzobispo de Valladolid, Presidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Julio de 1882, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del convento de Domini-

cas de la ciudad de Medina del Campo, se comprometo tomar su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Hospital militar de Granada.

La Junta económica del Hospital militar de esta capital hace saber que debiendo contratarse el suministro de artículos de consumo diario para el referido Establecimiento por el término de un año, se convoca á segunda subasta pública por no haber dado resultado la primera, y que tendrá lugar en las oficinas del mismo á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente, si fuera festivo, y hora de las diez de la mañana, bajo las mismas condiciones y precios que la primera, pudiendo enterarse del pliego de ellas, que estará de manifiesto en la referida dependencia.

Granada 19 de Julio de 1882.—Por la Junta, el Secretario, Valentin Sanchez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose suspendido la subasta anunciada para el día de hoy de las obras de desmonte de la plaza frente á la fachada N. del Museo de Pinturas, se anuncia nuevamente para el día 4 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; debiendo verificarse el acto en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados hasta el anterior al del remate, de nueve á una.

Madrid 26 de Julio de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Alcaldía constitucional de Puertollano.

Bajo el tipo de 4.000 pesetas y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se saca á la subasta la explotación por 99 años de la fuente medicinal ácido-alcalino-ferruginosa de Puertollano.

La diligencia de remate, que constará de un solo acto, tendrá lugar el día 24 de Setiembre próximo venidero, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha villa y ante el Ayuntamiento.

Las proposiciones deberán presentarse al Sr. Presidente del Ayuntamiento de la referida villa en pliegos cerrados, extendidos con entera sujeción al modelo que se inserta á continuación. Puertollano 19 de Julio de 1882.—El Alcalde accidental, Francisco Sanchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino....., residente en....., cuya cédula personal acompaña, enterado de las condiciones para el arriendo de la explotación de la fuente ácido-alcalino-ferruginosa de Puertollano, se comprometo tomar dicho arriendo por los 99 años en que se saca á la subasta, obligándose á entregar en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad anual de..... (aquí la cantidad escrita en letra).

Se comprometo además á construir dentro del término prefijado en la condición 7.ª de las impuestas por el Municipio, y por su cuenta las obras proyectadas con entera sujeción á los planos levantados por el Sr. Arquitecto provincial que ha tenido á la vista.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

MADRID.

En los autos que en grado de súplica penden ante la Sala segunda de esta Audiencia, seguidos entre diferentes interesados, y el Sr. Fiscal, en representación del Estado, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen las memorias fundadas por los hermanos Francisco y Joaquín Grajal; representaba á Victoriano Serrano el Procurador D. Manuel García Besteiro, que ha fallecido, é ignorándose la actual residencia del expresado Victoriano Serrano, la Sala mencionada ha acordado se haga saber al mismo por medio de edictos dicho fallecimiento, y que en el término de 20 días acuda por medio de otro Procurador, debidamente autorizado, á hacer uso de su derecho en los indicados autos; apercibido de que si no lo verifica, se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal.

Madrid 22 de Abril de 1882.—El Relator Secretario, Gonzalez y Torres.

Juzgados de primera instancia.

CABRA.

D. Francisco Molina y Borrego, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Rada Morillo, alias Zarza, por partición en la persona de su mujer Francisca Soto Sanchez, se ha dictado por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia la sentencia firme, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al procesado la sentencia consultada y apelada, dictada por el Juez de primera instancia de Cabra en 10 de Mayo de este año, por la que condena á dicho procesado Manuel Rada Morillo, de apodo Zarza, en la pena de muerte, que se ejecutará en garrote en el sitio de costumbre y con las

demás formalidades prescritas por la ley; con la accesorias, caso de indulto, de inhabilitación absoluta perpétua, si no le fuese especialmente remitida al ser indultado, declarándose el comiso é inutilización de la cuchilla ocupada al mismo procesado, imponiéndole por último todas las costas procesales. Aprobamos el auto de 11 de Abril de este año por el que se declara insolvente á Manuel Rada Morillo. Se considera admitido de derecho el recurso de casación en beneficio del referido procesado Manuel Rada Morillo; y trascurrido que sea el término legal en que se pueda reclamar de esta sentencia vuelva la causa al Relator para dar cuenta.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Die.—M. del Olmo y Ayala.—Pedro Zavala.—José María Casas y Miranda.—Serafin Rubio.—Relator, Julian Lopez Camacho.

La parte dispositiva inserta anteriormente está conforme con la que resulta de la certificación remitida á este Juzgado por el Tribunal superior del territorio, cuya sentencia admitido que fué de derecho el recurso de casación en beneficio del reo fué declarado no haber lugar por resolución del Supremo Tribunal de Gracia y Justicia en 18 de Enero de 1882; y que instruido que fué el oportuno expediente de indulto recayó en 7 de Abril del mismo año decreto conmutando la pena de muerte por la inmediata de cadena perpétua, siendo por tanto firme la sentencia impuesta al condenado Manuel Rada Morillo desde 19 de Enero de este año en atención á que el día anterior se declaró por el expresado Tribunal Supremo no haber lugar ni por quebrantamiento de forma ni por infracción de ley el recurso admitido de derecho en beneficio del Rada.

Y para que conste y remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en dicho periódico, pongo el presente en Cabra á 9 de Julio de 1882.—Francisco Molina y Borrego.

CASPE.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Escobedo, Victoriano Cabanillas y D. Ignacio Cimorra, cuyas señas personales y circunstancias de los mismos se ignoran, no teniendo domicilio conocido, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue en averiguación de ciertos hechos á ellos imputados, como guardas mayores que fueron de los montes comunes de Maella; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, remitiéndolos á este Juzgado si fueren habidos.

Dada en Caspe á 17 de Julio de 1882.—Anastasio de Mendoza.—De su orden, Teodoro Navarro.

CERVERA.

D. Federico Stern, Juez de primera instancia de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de Jaime Albareda, cuyo apellido materno y actual paradero se ignoran, mozo de labranza al servicio de José Vallés de Hostalets, vecino del pueblo de Pavía, de unos 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, regordete, cara ancha, nariz regular, barba clara, color sano; viste pantalón de pana claro, blusa azul, alpargatas, gorra y algunas veces pañuelo en la cabeza; y caso de conseguirlo, sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado, dándome aviso de su resultado en caso favorable.

Al propio tiempo, cito y llamo al dicho Jaime Albareda y N., para que dentro del término de 10 días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Cataluña, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, para recibirle la oportuna declaración indagatoria y responder á los cargos que en su contra aparecen en la causa criminal que se le instruye sobre homicidio de Jaime Simó y Jarsé ocurrido en el pueblo de Hostalets, al anochecer del 14 al 15 del actual; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Dada en Cervera á 18 de Julio de 1882.—Federico Stern.—Por su mandado, Ramon Tamun.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

Por la presente cédula se hace saber á Benito Rosendo y Beltran, vecino de Madrid, calle Cava Alta, núm. 13, que en la causa que se ha seguido en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda y mi Escribanía contra Luis Leon Cobos por hurto, ha recaído la sentencia ejecutoria pronunciada por el Tribunal superior de este territorio el 8 de Abril último, declarada firme desde el 15 del mismo, que contiene la parte dispositiva que se copia.

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la referida sentencia consultada, por la que se condena al procesado Luis Leon Cobos, alias Capote, en dos años y cuatro meses de presidio correccional con la accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión ó derecho de sufragio y en las costas, sin que le sea de abono la mitad del tiempo de prisión sufrida por ser reincidente. Aprobamos el auto de insolvencia. Y pasado el término legal sin haberse interpuesto recurso alguno contra esta sentencia, dese cuenta.

Por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—An-

tonio de Anguita.—José María Casas y Miranda.—Serafin Rubio.—Relator Julian Lopez Camacho.

Y para que llegue á conocimiento del perjudicado Benito Rosendo que se ignora su paradero, y le sirva de notificación en forma, se expide la presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado en providencia del día de ayer en Córdoba á 12 de Julio de 1882.—José Sanchez Guerra.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda.

Por la presente y término de 10 días se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Jimenez Garcia, natural de Sanlúcar la Mayor, vecina de Jerez de la Frontera, de estado viuda, dedicada á pedir limosna, de 28 años de edad, de estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno; vestida con enaguas de indiana oscura muy usadas, pañuelo de lana oscura, chabra blanca muy sucia, con zapatos de cordoban muy destrozados, para que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado para prestar cierta declaracion en la causa que se le sigue por hurto de un par de borceguies de becerro blanco; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion, que habida que sea la Dolores Jimenez la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 17 de Julio de 1882.—Manuel Cubells.—Por mandado de S. S., Sebastian Páramo.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad, ha mandado por providencia de este día se cite á Juana Torres, mujer de Agustín Torres Heredia y Catalina Molina, de José Torres, todos vecinos de Osuna, para que en el término de ochodías, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se sigue por hurto contra los mencionados José y Agustín Torres Heredia; apercibidas que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para que tenga efecto su publicacion en la misma, pongo la presente que firmo en Córdoba á 15 de Julio de 1882.—El actuario, por Cámara, Sebastian Páramo.

IGUALADA.

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un individuo conocido con el nombre de Angel, de 27 años de edad, estatura regular, barba y cejas castañas, pelo idem, y ojos rasos, sin más señas ni conocimiento de domicilio, cuyo sujeto tomó billete en la administracion de Igualada y diligencia á Martorell que salió á las once de la noche del 14 del actual para un pueblo del tránsito llamado Bruch, y apeándose tres horas distante á este pueblo, en el acto de ser asaltada y detenida la diligencia por un grupo de seis ó siete hombres que robaron á cinco de los pasajeros sin causarles daño alguno en las personas, y á cuyos asaltadores y saqueadores se unió el citado sujeto, para que dentro de 10 días, á contar desde la publicacion del edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye por el robo ántes mencionado; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, Jueces de primera instancia y agentes de policia judicial la busca y captura del sujeto llamado Angel, cuyas señas se indican, poniéndolo á disposicion del Juzgado, caso de ser habido.

Igualada 15 de Julio de 1882.—V.º B.º—Victor Polledo Cueto.—Ante mí, Antonio Elias, por mi compañero La Riva.

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de primera instancia de Igualada y su partido.

Hago saber que en la noche del 14 al 15 del corriente y sitio llamado Hostel del Porch, fué asaltada por un grupo de seis ó siete hombres armados, la diligencia que á las once de la noche salió de esta ciudad en direccion á Martorell, habiendo robado los saqueadores á cinco de los pasajeros que iban en la diligencia los objetos siguientes:

Un reloj de señora, sistema antiguo, de oro, con una sola tapa y la otra de cristal, esfera blanca, y con números romanos marcados en negro y con un cordón de seda negro.

Un manto de abrigo de señora de lana negra.

Dos porta-monedas de plata en forma de redecilla y de bolsillo.

Y 129 duros, ó sean 645 pesetas en monedas de oro y plata.

Y en providencia de este día se acordó la publicacion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID para que por las Autoridades civiles, Jueces de primera instancia y agentes de policia judicial se proceda á la busca de los citados objetos; y caso de ser hallados, ponerlos á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Igualada 15 de Julio de 1882.—V.º B.º—Victor Polledo Cueto.—Ante mí, J. Javier Chavalera Escribano, por mi compañero La Riva.

LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en la causa que se sigue en este Juzgado y por mi Escribanía contra Antonio de Castro y Castro, conocido tambien por Antonio de

Castro Cadix, y Luisa Cerrillo Camacho, gitanos, sobre hurto de tres yeguas de la propiedad de D. Felipe Conejero, ha acordado en providencia de 6 del actual se cite á Eleuterio Cortés y una tal Josefa, cuyo apellido aparece ser Jimenez, que han residido en Jaen, y cuya vecindad y paradero actual se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en expresado Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la expresada causa.

Y con el fin de que tenga lugar la citacion de los expresados testigos, pongo el presente que firmo en La Carolina á 9 de Julio de 1882.—Benigno Pousibet.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en causa que instruyo contra Francisco y José Revilla y Sevilla sobre hurto de reses menores en las dehesas de los Marnies y del Candaló, término de Vilches y Aldea de Las Seis Casas, de éste, ha acordado en providencia de este día comparezcan en los estrados de este Juzgado los dueños de dicho ganado cuyos nombres se ignoran para ofrecerles la causa y practicar la preexistencia del mismo, debiendo personarse en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga lugar la citacion de dichos interesados, expido la presente que firmo en La Carolina á 15 de Julio de 1882.—Benigno Pousibet.

LAGUARDIA.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de este partido de Laguardia, provincia de Alava.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sinfiriano Gallego y Benito, soltero, jornalero, de 19 años de edad, natural de Gascaña del Alto Rey, provincia de Guadalajara, y últimamente residente en Labastida, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para nombramiento de Procurador que le represente y Abogado que le defienda, en la causa que me encuentro instruyendo contra el mismo por el delito de lesiones menos graves á Domingo Apeñaniz.

Al propio tiempo encargo y requiero á la Autoridad, empleados y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades necesarias á este Juzgado, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales.

Dado en Laguardia á 18 de Julio de 1882.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S. y por Ayala, Nicolás Sanz.

Señas de Sinfiriano Gallego y Benito.

Edad 19 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, cara larga, barba poca, color bueno; viste pantalon bombacho azul, chaqueta de bayeta blanca, faja negra, boina azul y borceguies negros.

LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á José Lozano Vela, natural de Turón, partido de Ugijar, vecino que fué de esta villa, hijo de Antonio y de María, de 30 años de edad, casado, carpintero, y Francisco Lozano Jimenez, alias Levauro, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, hijo de Francisco y de Dolores, de 22 años de edad, casado, minero; los cuales se han de presentar en las cárceles de este partido para extinguir la condena que por la Superioridad de este distrito les ha sido impuesta en la causa que contra los mismos se instruyó en este Juzgado sobre lesiones graves á Francisco Navarro Diaz el 26 de Mayo de 1881; advirtiéndole que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los citados procesados, conduciéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dada en La Union á 13 de Julio de 1882.—Rafael Blasco.—Benito Pola.

LÉRIDA.

D. Pablo Reverter y Sans, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber que en causa criminal seguida en este Juzgado contra Isidro Francisco Serret, vecino de esta ciudad, por delito de lesiones, se dictó la siguiente sentencia:

En la ciudad de Lérida, á 8 de Marzo de 1882, el Sr. Don Pablo Reverter y Sans, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vista la presente causa criminal seguida de oficio sobre lesiones á Inés Melgosa y Tella, vecina de esta ciudad, contra Isidro Francisco Serret, natural y vecino de esta capital y partido judicial de Lérida, casado, sin hijos, siéndolo él de Pedro Serret y Paula Pujol, de oficio guarnicionero, de 53 años de edad, sabe leer y escribir, primera vez procesado y en libertad:

1.º Resultando que sobre las diez de la mañana del 28 de Octubre último se hallaba Inés Melgosa, vecina de esta ciudad, en el taller de guarnicionero que su esposo Ignacio Rosiñol tiene establecido en la plaza de San Francisco de esta misma poblacion, acompañada únicamente por el dependiente Isidro Serret, que allí trabajaba; cuando de pronto y sin mediar palabra ni cuestion alguna se levantó éste de su sitio, y arremetiendo contra ella la derribó al suelo, y con un punzon de cuatro filos que tenia en la mano y con el que trabajaba, le infirió cuatro heridas; dos en la region mamaria del lado izquierdo, de un centimetro de extension por uno y medio de profundidad; y las otras dos en la parte externa del codo del brazo izquierdo, las cuales le fueron reconocidas por los Facultativos y de las que quedó curada á los 24 días, sin que de sus resul-

tas quedase á la lesionada deformidad ni impedimento alguno para poderse dedicar á sus habituales ocupaciones; cuyos hechos se declaran probados:

2.º Resultando que ya en la mañana del día anterior al en que tuvo lugar el hecho referido, y en ocasion de hallarse la Inés Melgosa en el taller con el propio dependiente, se presentó un caballero pidiendo bridas, y como aquella le ordenase al Serret que descolgase las que en la tienda habia y las enseñase al comprador; como el Serret la contestase que las alcanzase ella, lo hizo así, sin que por entónces sucediese nada:

3.º Resultando que dirigido el procedimiento contra el Isidro Serret y Pujol que luego de perpetrar el hecho antes narrado, se presentó al agente de Orden público José Aguilár, manifestándole que acababa de herir á su dueña con el arma que le entregó; manifestó al ser indagado ser él mismo el autor de las heridas que sostenia su dueña Inés Melgosa; que se las habia inferido con el punzon con que trabajaba; que no medió cuestion ni disputa alguna con ella y que la causa ó motivo de haber perpetrado aquel delito habia sido por descubrir un crimen que no podia hacerlo por las vias legales:

4.º Resultando que no obstante haber invitado al Serret para que manifestase los motivos que le habian impulsado á cometer el expresado delito, se resistió á ello, á pretexto de que los hechos debia traerlos é historiarlos de muchos años atrás, y en 17 de Noviembre último los relacionó ó pretendió relacionarlos en un escrito que acompañó, adicionándolos en otro que en igual forma presentó al Juzgado en 7 de Diciembre último, los cuales se unieron á los autos á los efectos que procediesen:

5.º Resultando que el Promotor fiscal, entre otras cosas, pidió se declarase que el hecho de autos constituia un delito de lesiones menos graves, del que se confesaba y era autor el encartado Isidro Francisco Serret y Pujol, sin circunstancias apreciables; y en su consecuencia se le condenase á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las correspondientes accesorias, á que abóne á la ofendida 36 pesetas por via de indemnizacion de perjuicios, con la responsabilidad personal sustitutoria caso de resultar insolvente y al pago de las costas procesales; pidiendo el encartado en su defensa, á pesar de no haber intentado prueba alguna, se le absolviese libremente eximiéndole de toda responsabilidad criminal á tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del Código (8.º sin duda en su núm. 9.º) que exime de pena á los que obran violentados por una fuerza irresistible:

1.º Considerando que el hecho probado de haber inferido heridas á Inés Melgosa, para cuya curacion se hizo necesaria la asistencia facultativa por tiempo de 24 días, sin que por consecuencia de ellas quedase la ofendida deforme ni impedida para poderse dedicar á sus habituales ocupaciones, constituye un delito de lesiones menos graves, comprendido en el art. 433 del Código penal vigente:

2.º Considerando que del expresado delito es autor confeso el encartado Isidro Francisco Serret y Pujol, sin que en la comision ó perpetracion del mismo se haya comprobado ni acreditado la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes ni agravantes que apreciarse deban:

3.º Y considerando que toda persona criminalmente responsable de un delito, lo es tambien en el órden civil, así como de las costas con tal motivo causadas:

Vistos los artículos 1.º, 11, 13, 18, 50, 62, 63, 82, reglas 1.º y 7.º, tabla demostrativa del 97, 121, núm. 3.º, 424, 433 y demás concordantes del Código penal vigente, 362, 363, 851, 852 y demás de aplicacion ordinaria de la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo declarar y declaro constituye el hecho probado, objeto de este proceso, el delito de lesiones menos graves, sin circunstancias apreciables, y como autor confeso del expresado delito al encartado Isidro Francisco Serret y Pujol, en cuya virtud le condeno á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que abone á la ofendida Inés Melgosa 36 pesetas por via de indemnizacion de perjuicios, y caso de resultar insolvente á que sufra la prision sustitutoria correspondiente y al pago de todas las costas procesales; mandando le sea devuelto (si no se hubiese hecho ya) á Ignacio Rosiñol el punzon que el Serret empleó para perpetrar el delito, por ser de la propiedad de aquel.

Consúltese esta sentencia con la Superioridad del distrito, remitiéndose la causa original por el conducto ordinario, previa citacion y emplazamiento de las partes por el término de 10 días, haciéndose saber al procesado en el acto del emplazamiento nombre Abogado y Procurador que le defiendan ante dicha Superioridad; apercibido en otro caso de serles nombrado de oficio.

Así lo proveyo, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Pablo Reverter.—Joaquín Ruiz.

Y habiéndose ausentado de esta capital el Isidro Francisco Serret y Pujol, é ignorándose su actual paradero á pesar de las diligencias que se han practicado para averiguarlo, he acordado insertar el presente en los periódicos oficiales de Lérida y GACETA DE MADRID, á fin de que la notificacion, citacion y emplazamiento de la sentencia anterior surta los debidos efectos; previniéndole al Isidro Francisco Serret y Pujol que si en el término de 10 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, no comparece ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á usar de su derecho le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á 25 de Abril de 1882.—Pablo Reverter.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz.

LIRIA.

D. Francisco Palsu y Sagra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Seiquier

Vihuela, Demingo Manuel Hernandez Polomer y Francisco German Rodilla, vecinos de esta villa, cuyas señas á continuacion se expresan, para que dentro de 15 dias se presenten en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que pende contra los mismos y otros sobre hurto de sarmientos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado de dichos individuos.

Dado en Liria á 17 de Julio de 1882.—Francisco Palau.—El Escribano, Francisco Martinez.

Señas de Salvador Seiquer.

De 63 años de edad, estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada; viste pantalon de algodón, camisa blanca, chaleco de pana, alpargatas de cáñamo, faja negra y pañuelo á la cabeza.

De Demingo Manuel.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, la cara picada de viruela, barba nascente, cojo de la pierna derecha; viste pantalon de castor, faja negra, pañuelo á la cabeza, camisa de color, alpargatas de cáñamo.

De Francisco German Rodilla y Rodilla.

Edad 12 años, estatura pequeña, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano; viste pantalon de algodón, blusa negra, pañuelo á la cabeza y camisa.

LOJA.

D. Nazario Vazquez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Fernandez Castrijon, vecino de Granada, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue contra los que resulten autores de la muerte ocasionada por el tren-correo, núm. 22, descendente de Granada, la mañana del 19 de Mayo de 1881 á Juan Antonio Carmona Cortés, vecino que fué de Villanueva Mesia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Loja á 18 de Julio de 1882.—Nazario Vazquez.—Por su mandado, Ramon Cerezo y Maria.

LUGO.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de Lugo.

Hago notorio que en la noche del dia 8 al amanecer del 9 de los corrientes, ha sido fracturada la puerta pequeña de la iglesia parroquial de San Roman de Retorta, término municipal de Guntín, la de la sacristía y la del Sagrario de dicha iglesia, en la cual se notó despues la falta de alguna cera, é ignorándose el paradero de ésta y de los autores del referido hecho, se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que por todos los medios que estén á su alcance se sirvan proceder á la busca y captura de una y otros, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes en caso de ser habidos.

Dado en Lugo á 13 de Julio de 1882.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escribano, Juan Paya.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Barbeiro Bajo, hijo de José y de Petra, natural y vecino de Madrid, de 23 años, soltero, jornalero, que habitó en el barrio de San Isidro, núm. 30, piso principal, siendo sus señas personales estatura regular, gordo de carnes, sin bigote ni barba, ojos pardos, pelo castaño, y viste chaqueta y chaleco de paño negro y pantalon rayado, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de Villa de esta capital para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la causa que se le ha seguido por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura del referido José Barbeiro Bajo, trasladándole, caso de ser habido, á dicha cárcel de Villa en clase de preso comunicado y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 5 de Junio de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advinuela Villarrubia.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Nicolás Montes Allende Salazar, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de 20 dias comparezca en el referido Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Nicolás Montes Allende Salazar, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en la cárcel de esta capital.

Dada en Madrid á 28 de Junio de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Gomez y Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de seis dias, á las personas que se crean dueñas de un revolver que fué encontrado por un sujeto llamado José María Rodriguez, entre una y dos de la tarde del dia 11 del corriente en la Ronda de Valencia, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribania del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1882.—V. B.—Gomez.—El actuario, Sinfiriano P. Revilla.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

En virtud de providencia dictada en diligencias criminales se cita per el presente y término de seis dias á Eladio Diaz Guantes, cochero de punto en la calle de la Montera, que ha vivido en la calle de la Esperanza, 8; Antonio Fernandez Gomez, tambien cochero de punto en la calle del Desengaño frente á San Martin, que ha vivido en la calle de la Justa, 34; José Martin Maestro, cochero que ha vivido en la calle del Sordo, 34; Andrea Cruz y Criado, sirvienta, Atocha, 93, segundo; José Pelaez Alvarez, cochero de punto en la calle de Fuencarral, esquina á la de San Onofre, que ha vivido en la de San Vicente Alta, 24, principal; Felix Moran Campos, en la Costanilla de los Desamparados, 9; Joaquin Lopez Calvo, empleado que ha sido en la policia de la Ronda, y ha vivido en la calle del Baño, 34; Federico Mendez Perifan, Santiago, 30, principal; Dionisio Corchon y Carrascosa, del comercio, Torrecilla de Leal, 14, segundo; Francisca Gaz Escalpez, Hortaleza, 6, piso cuarto derecha; Luis Marquesi y Redruello, grabador, Hortaleza, 67, principal; Angel Brocatal y Amigo, de oficio pintor, San Lorenzo, 6, piso cuarto; Juan Amigó y Josefa Arriaga, en la calle de la Garduña, 4, principal, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, con el fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribania de D. Agapito Gil Manrique para prestar declaracion como testigos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Agapito Gil Manrique.

MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente y término de 10 dias se cita al jockey Williams Milley, que resultó lesionado en las carreras de caballos celebradas en esta Corte en 13 de Mayo último, á fin de que comparezca en el despacho audiencia de este Juzgado para prestar la oportuna declaracion; apercibido que de no verificarlo se acordará lo que corresponda.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1882.—José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Maria Iglesias, cuyo actual paradero y circunstancias personales se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que contra la misma instruyo por el delito de usurpacion de estado civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del actual paradero de la mencionada Maria Iglesias procedan á su captura, presentándola en este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Madrid á 15 de Julio de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., por mi compañero Gargantiel, Celestino de Flores.

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fermín Cuervo Gonzalez, natural de Villatresmil, Concejo de Tineo, provincia de Oviedo, vecino de esta Corte, hijo de Domingo y de Dolores, soltero, de 27 años, de estatura regular, pelo y barba rubios, ojos azules, con bigote, á fin de que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado con objeto de que nombre Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de gallinas, ó diga que se le designen de oficio, y responda en su caso de las consecuencias que en su dia se declaren procedentes; apercibido que de no verificarlo se le dará por rebelde y le parará con arreglo á la ley el perjuicio que haya lugar; adoptando esta medida por no haber sido aquel encontrado en su domicilio, é ignorarse absolutamente su paradero.

Dada en Madrid á 15 de Julio de 1882.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Ramon Martinez Aguilar.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Villapol y Barrera, que habita en esta Corte, calle del Escorial, núm. 18, y cuyo actual domicilio se ignora, repartidor de pan, de unos 40 años de edad, para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo para la práctica de una diligencia en causa criminal que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares que practiquen eficaces diligencias para la busca, captura y detencion del indicado Nicolás Villapol á disposicion de este Juzgado, siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno, cara redonda, ojos y pelo castaños, boca y nariz regulares, barbilampino, en buenas carnes, que viste generalmente boina azul, blusa y pantalon de tela color ceniza.

Madrid 10 de Julio de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Doy fé que en ejecutoria pendiente en este Juzgado y por mi Escribania de causa sobre lesiones contra José Sanchez Barrientos se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda en esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Sanchez Barrientos, de oficio baratillero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Ana, de 23 años de edad, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel pública á cumplir la pena de dos meses y un dia que le ha sido impuesta por la Audiencia del distrito en causa que en el mismo se le ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á la policia judicial que sepan el paradero del referido, lo conduzcan á esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en la ciudad de Málaga á 10 de Julio de 1882.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original en la misma á que me remito.

Y para que tenga efecto la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, pongo este que firmo en Málaga á 10 de Julio de 1882.—Antonio Gonzalez y Carreras.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Matias Jimenez Mérida, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en expediente de ejecutoria contra Manuel Jimenez Navia, se encuentra la requisitoria que dice:

«D. Valentin Viñas y Perez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que empezará á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á Manuel Jimenez Navia, hijo de Vicente y Francisca, de 20 años de edad, natural de Ollas, vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se persone en la cárcel de este partido judicial á cumplir la pena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del distrito en causa sobre injurias á agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero tanto á las Autoridades civiles como militares que sepan el actual paradero de expresado individuo procedan á su captura y conduccion á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Julio de 1882.—Valentin Viñas.—Por mandado de S. S., Matias Jimenez.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extendiendo y firmo el presente en Málaga á 11 de Julio de 1882.—Matias Jimenez.

MEDINA.—SIDONIA.

D. José Gonzalez Reyes, Procurador de Tribunales de partido, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribano de actuaciones del mismo.

Boy fé que en causa seguida en este dicho Juzgado contra Juan Moreno Fajardo y otros por hurto y herida, recayó sentencia ejecutoria por el Tribunal superior de este territorio, la cual se copia, así como el proveido dictado en la misma, y por su orden dicen así:

Sevilla 14 de Diciembre de 1859.—Vista por los señores designados al final la causa seguida en el Juzgado de Medina-Sidonia contra Juan Moreno Fajardo y Félix Moreno Jimenez, por hurto y lesiones, en consulta del auto de 23 de Agosto último, por el que, atendidos los fundamentos que se expresan y la conformidad de ambos procesados, se condena á Moreno Fajardo en siete meses de presidio correccional, inhabilitacion absoluta para cargos y derechos políticos y sujecion á la vigilancia de la Autoridad durante el tiempo de la condena, y otro tanto más despues de su cumplimiento, en 140 rs. por indemnizacion del cerdo que abonaría al perjudicado Tomás Sanchez, y en dos terceras partes de costas y gastos del juicio, sufriendo por insolvencia de estos y la indemnizacion la prision correccional correspondiente, absolviendo libremente por el delito de lesiones

á Félix Moreno en un mes de arresto mayor por las lesiones á Tomás Sanchez de 80 rs. por indemnización y en la tercera parte de costas y gastos del juicio, sufriendo por insolvencia de estos y la indemnización la prision correccional correspondiente, absolviendo libremente respecto del delito de hurto, y sobreseyendo respecto á Manuel Moreno, Francisco y Antonio Figueroa, reservando á los dos últimos su accion respecto á las injurias que decian recibieran de los ganaderos para que la ejerciten contra quienes correspondia: observados los términos y siendo Ponente el Sr. D. José Armero, Eres. Leon, Diosdado, Armero, dijeron: Se confirma con las costas el auto consultado y ejecútase. Así lo previeron y rubrican dichos señores.—Está rubricada.—Antonio Romero.

Librese orden al Juez de primera instancia á fin de que la ejecutoria recaida en esta causa sea notificada á Tomás Sanchez, Manuel Moreno, Francisco y Antonio Figueroa en la parte que respectivamente les interesa, y exigiéndose á los rematados Juan Moreno Fajardo y Félix Moreno Jimenez las cantidades á cuyo abono fueron condenados en aquella por via de indemnización á Tomás Sanchez, verifiquen su pago y en otro caso sufran por insolvencia la prision correspondiente, todo en cumplimiento de la mencionada ejecutoria.

Así lo proveyeron y rubrican los señores designados al final.—Hay tres rúbricas.—Relator Delgado.—Manuel Gutierrez.—Sevilla 15 de Diciembre de 1881.

Los insertos concuerdan á la letra con sus originales, á que me remito.

Y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia y la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación y requerimiento á referidos procesados, pongo el presente que visa el Sr. Juez de primera instancia en Medina-Sidonia á 19 de Junio de 1882.—V. B.—Lemus.—José Gonzalez.

MONDOÑEDO.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Celestino Arias Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Veguet, cuyas señas á continuacion se expresan, castrador y vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de una caballeria; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, y al propio tiempo encargo á las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Mondoñedo á 10 de Julio de 1882.—Celestino Arias Gago.—Nazario Seco.

Señas del procesado.

Edad como de unos 40 años, estatura regular, grueso, barba poblada y afeitada. Viste sombrero hongo negro, chaqueta de pañilla del mismo color y pantalón oscuro.

MOTA DEL MARQUÉS.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás individuos de que se compone la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado en clase de preso de José Secane Cantalapiedra ó Martinez, de 19 años de edad, natural de Calvos de Sobre Camiños, Ayuntamiento y partido de Arzúa, en la provincia de la Coruña, bajuelo, bastante fuerte, ojos azules, rubio, con algo de barba, berrugas en el pié derecho; viste pantalón negro de corte, chaqueta de paño montenegro algo larga, sombrero de ala algo atabacado y boreguines negros, el cual tiene cédula del Ayuntamiento del Rosal, por tenerlo así acordado en la causa criminal que contra él me hallo siguiendo sobre robo de metálico; un reloj con su cadena de plata, procedente aquel de la fábrica de Federico Rusman, en Rio Janeiro; un porta-monedas color azul de badana con una cadenita de metal dorado con tres senos á Ramon y Manuel Baquero, Julian Martinez y Julian Dominguez, residentes en Villardefrades y naturales de San Juan de Tabagon, Ayuntamiento del Rosal, partido de Tuy.

Dada en la Mota del Marqués á 14 de Julio de 1882.—Antonio P. Cantalapiedra.—Andrés Fernandez.

OLIVENZA.

D. Fernando Cabrera y Cordero, Juez municipal de esta ciudad é interino del de primera instancia, etc.

Por la presente hago saber á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido de Juan Francisco Gamero Serrano, cuyas señas al final se anotarán.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, al dicho Juan Francisco Gamero para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que en su contra se sigue por matrimonio ilegal verificado en esta ciudad el dia 2 de Agosto del año último.

Dada en Olivenza á 14 de Julio de 1882.—Fernando Cabrera.—De su orden, Bonifacio Herrero.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo lo mismo, cara larga, nariz aguileña, boca regular, barba también regular, y las cejas muy cerradas; es natural de Jerez de los Caballeros, vecino de Barcarrota y de 25 años de edad.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un hombre que en 20 del mes de Mayo último fué detenido en la puerta de Atarazanas de esta capital por la fuerza de carabineros ocupándole un kilógramo de tabaco picado y en cuyo acto manifestó llamarse Mariano Ferrer y Roig, ser natural de Ibiza y residente en Porto Pi, para que en el término de 15 dias, que contarán desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado al efecto de prestar cierta declaracion indagatoria en causa criminal que por ante el referido Juzgado se instruye sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios y Autoridades de la policia judicial que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser hallado.

Palma 8 de Julio de 1882.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Maria Roselló.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en la causa criminal pendiente en este Juzgado por el delito de doble homicidio ejecutado en las personas de Nicolás Gonzalez y Pedro de la Iglesia, el 12 del corriente en el pueblo de Cozur-Mayor, por auto de hoy se ha decretado la prision de Jose Aguilar Márco y Francisco Ruvira, cuyas señas se anotan á continuacion, pero como se hallan ausentes, pues huyeron inmediatamente del suceso, y se ignora su paradero, se ha mandado expedir requisitorias encargando la captura y remision á este Juzgado de los indicados José Aguilar y Francisco Ruvira.

Dado en Pamplona á 15 de Julio de 1882.—Javier de Orive.—Por mandado, Dionisio Iturbide.

Señas de José Aguilar Márco.

Es natural de la provincia de Badajoz cuyo pueblo se ignora, de edad de 28 años, de oficio comerciante ambulante, de estatura regular, color, ojos y pelo negros, boca regular, nariz chata, barba cerrada; viste un traje de paño negro y un sombrero de ala ancha también negro, y lleva un caballo de unos 40 años de edad, de pelo castaño oscuro.

Señas de Francisco Ruvira.

Es natural de Arco, provincia de Cádiz, sin domicilio fijo, como comerciante ambulante, de 32 años, de estatura baja, pelo negro, ojos melados, nariz regular, cara larga, barba poca, color sano; viste traje de paño negro con sombrero ancho y lleva una yegua castaña clara de bastante alzada.

PASTRANA.

Licenciado D. Cláudio Bachiller, Juez municipal de esta villa y Regente del de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria y en virtud de proveido del dia de ayer en la causa que me hallo instruyendo por el delito de robo de un macho mular, 12 duros en metálico y otros efectos, verificado á Dionisio Hita, vecino de Pioz, á las siete y media de la tarde del dia 28 de Junio último en el camino de Santorcáz á dicho Pioz, y sitio denominado de los Arroyos, término municipal de este último, por dos hombres desconocidos, he acordado se proceda á la busca y captura de dichos sujetos que con sus señas después se insertarán, los cuales serán remitidos en clase de detenidos á disposicion de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa; remitiendo igualmente el macho mular, cuyas señas tambien se insertarán á continuacion, con expresion de los efectos robados.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos sean conducidos á estas cárceles de partido en clase de detenidos con las seguridades debidas y objetos robados.

Dada en Pastrana á 15 de Julio de 1882.—Cláudio Bachiller.—Por mandado de S. S., Agustin de Rueda.

Señas de los ladrones que robaron á Dionisio Hita.

Los dos sujetos eran jóvenes, de unos 35 años de edad, vestidos los dos de pantalón de pana negra, uno rayado de viruela, éste en mangas de camisa, y el otro con blusa blanquinosa, y los dos llevaban mantas morellanas bastante usadas.

Los objetos robados son:

Un macho mular con el aparejo y una banasta en la que llevaba el Dionisio 27 libras de confitura, una manta de Burgos blanca, unas alforjas de lana con dos cajas de almendras y tres libras de garbanzos, un costal con una arroba de patatas y tres costales vacíos ó sin nada.

PINA.

El Sr. Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina en causa seguida en dicho Juzgado contra Tomás Guin Faure, pronunció la sentencia del tenor siguiente:

«En la villa de Pina, á 9 de Enero de 1882, el Sr. D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Habiendo visto esta osusa formada contra Tomás Guin Faure, hijo de Francisco y de Inocencia, natural de Velilla de Ebro, vecino de Zaragoza, residente actualmente en Fuentes, viudo, labrador, de 57 años de edad, sin instruccion ni precedentes penales, sobre hurto de mies; y

1.º Resultando que el dia 29 de Junio último Pedro Montañés denunció al Juzgado municipal de Velilla el hecho de que de un campo que su padre Segundo posee, situado en la partida del planico le habian sustraído la noche anterior 20 fajos de mies de trigo y sospechaba en Tomás Guin Faure, habitante de un edificio próximo por que en él se percibia olor á paja quemada y por que en uno de sus campos habia visto parte de la mies que se le hurtó. Folios 4 y 6:

2.º Resultando que reconocida la habitacion y sus campos, en uno de los graneros de aquella se encontró paja en cantidad correspondiente á tres fajos, y en uno de los campos 12 fajos de trigo que los peritos dijeron ser de la clase de los recolectados por Montañés, más no así la paja existente en el granero de que se ha hecho mérito. Hechos probados folios 7 y 23:

3.º Resultando que Guin Faure niega haber tomado élla mies que al denunciante le faltó y que se encontró en su campo; y refiere con los demás habitantes de su casa que para conservar el calor del horno suelen quemar paja de la recogida en los campos que cultiva y que justipreciada por peritos la mies la valoraron en 12 pesetas:

4.º Resultando que el Ministerio fiscal calificó el precedente hecho como constitutivo del delito de hurto, del cual es autor el procesado Tomás Guin Faure, siendo por ello de dictámen se le condenase á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, indemnizacion de 12 pesetas al perjudicado, accesorias correspondientes y pago de costas, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente; mas los defensores del procesado solicitaron la absolucion libre de este por no aparecer prueba bastante contra él.

1.º Considerando que los que con ánimo de lucro sin violencia ó intimidacion en las personas, ni fuerza en las cosas, toman los muebles ajenos sin la voluntad de su dueño cometen el delito de hurto definido en el art. 530 del Código y corregido en el núm. 5.º reformado del 531, con el arresto mayor en sus grados mínimo y medio cuando aquellas cosas son frutos ó semillas, y no exceda su valor de 20 pesetas:

2.º Considerado que los cargos que lo actuado arroja contra Tomás Guin Faure consisten en haberse encontrado en su campo 12 de los 20 fajos de trigo que se sustraieron á Segundo Montañés; pero este cargo no es concluyente, porque lo atenúa la posibilidad de haber sido puesta allí la mies por alguna otra persona y la circunstancia de que de ser él el autor de la sustraccion, hubiera adoptado alguna precaucion para ocultarla, no dejándola expuesta á la inspeccion del miso ofendido:

3.º Considerando que la absolucion de la causa lleva consigo la declaracion de oficio de las costas procesales.

Vistas las disposiciones legales citadas y los artículos 1.º, 44, 64 del Código, y 363, 361 y 352 de la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo declarar y declaro que el hecho objeto de esta causa constituye el delito de hurto de frutos en cantidad menor á 20 pesetas; que no se halla probada la participacion en el mismo del procesado Tomás Guin Faure, y que no existen méritos para exigir responsabilidad subsidiaria á terceras personas.

En su virtud absuelvo libremente por falta de prueba á dicho Tomás Guin, y declaro de oficio las costas causadas. Devuélvase la mies, ocupada á su dueño Segundo Montañés, y consúltese esta sentencia con S. E. la Audiencia del territorio, remitiendo la causa original, previa citacion y emplazamiento de las partes en la forma ordinaria.

Así lo acordó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, doy fe.—Miguel J. Blasco.—Juan Berdun y Pallarés.

Y no siendo conocido el domicilio actual del procesado Tomás Guin Faure, á fin de que le sirva de notificación, citacion y emplazamiento para que comparezca ante la Excm. Audiencia del territorio de Zaragoza, expido la presente cédula para su insercion en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Pina á 23 de Junio de 1882.—El Escribano actuario, Juan Berdun y Pallarés.

POLA DE LENA.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de partido de la Pola de Lena.

Por el presente se cita y llama á Federico Gonzalez y Francisco Tuñon, cuyo paradero se ignora, operarios que fueron de las obras del ferro-carril en término del lugar de Huelles, para que en el término de nueve dias comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de esta villa, para ser reconocidos por dos Facultativos de las lesiones que les han sido inferidas la noche del 18 de Junio último en dicho lugar de Huelles, sobre cuyo hecho se instruye causa criminal contra José Garcia y Requejo; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Pola de Lena 17 de Julio de 1882.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

REUS.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de Reus.

A los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, para devolver á su tiempo la fianza del Sr. Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Ramon Ossó y Catalá, por este segundo edicto se hace saber que este cesó por jubilacion en el dia 19 de Mayo del año próximo pasado, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Reus á 8 de Junio de 1882.—Juan G. Nogués.—Ante mí, Miguel Fontcubertá.

SAHAGUN.

D. Manuel Martinez Garrido, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ildefonso Díez de la Red, alias Mondraganes, soltero, jornalero, de 34 años de edad, natural de Villamartin de D. Sancho, donde tuvo su última residencia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de León, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia firme dictada por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito en la causa que en este Juzgado se le ha seguido sobre robo de varias gallinas y un gallo de la casa de Marcelo Diaz, vecino de Santa María del Rio, en la noche del 2.º al 3.º de Marzo del año próximo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilación general de leyes, sobre Enjuiciamiento criminal; ex citando al propio tiempo el celo de las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho penado, conduciéndolo con las seguridades necesarias á la cárcel de esta villa, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Sahagun á 17 de Julio de 1882.—Manuel Martínez Garrido.—Por mandado de S. S., José Blanco Alonso.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de dos meses, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se llama á D. Joaquin y D. Ramon Lastra Diego, vecinos que fueron del lugar de Monte, que se ausentaron hace años y cuyo paradero se ignora, y á los demás que se crean con derecho á la administración de los bienes de aquellos; debiendo hacer presente que se ha presentado solicitando dicha administración su hermana Doña Francisca de la Lastra Diego; previniendo á los que se crean con derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Santander á 21 de Julio de 1882.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco. X—97

SAN MATEO.

D. Faustino Oneca y Arigita, Juez de primera instancia de este partido de San Mateo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado de Francisco Verge Balaguer, de 37 años de edad, casado, jornalero del campo, vecino de Lajana, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, color moreno; que viste pantalón de pana negra, chaleco de lana por delante negro y por las espaldas de un color de ceniza, pañuelo en la cabeza, faja morada y alpergatas pasadas á la catalana con cinta negra, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que contra él y otros estoy instruyendo por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en San Mateo á 11 de Julio de 1882.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Bonifacio Cros.

SANTA FÉ.

D. Agustín Pacheco y Rosales, Juez municipal de esta ciudad, y en funciones de primera instancia en esta causa por incompatibilidad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan García Retamero, vecino de Chanchina, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado para notificarle el auto de plenario y requerirlo para que nombre Procurador y Abogado que le defendan en la causa que con otros concertes se le sigue sobre hurto de caballerías y disparos de arma de fuego; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 15 de Julio de 1882.—Agustín Pacheco y Rosales.—Por mandado de S. S., Juan Gomez Carrero.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isabel Duran Calvo, vecina de la villa de la Algaba, de estatura baja, color moreno, gruesa y como de 40 á 45 años, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquisitiva y sustanciar la causa que contra la misma se instruye por expiación de carnes nocivas á la salud; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y habida que sea procedan á su detención á disposición de este dicho Juzgado.

Sevilla 11 de Julio de 1882.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, Emilio Boraos.

TALAVERA DE LA REINA.

D. Pedro Delgado, Juez municipal de esta ciudad de Talavera de la Reina, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por vacante.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan practicar las diligencias convenientes para la busca y remisión á este Juzgado de un macho mular negro, de nueve años, de la marca, entero, con ca-

bezada de correa claveteada por la hocicera y jalmas de aparejo; otro macho mohino, capon, un poco oscuro, de seis cuartas y media, de cuatro años de edad, cerrado de candados y aparejado como el anterior, y 50 rs. en calderilla de 5 y 10 céntimos, que en la noche del 10 del corriente le fueron robados á Felipe Merchan, vecino de Fuensalida, al sitio del Cotonillo, término de Pueblanueva, por dos hombres desconocidos, en cuya virtud serán detenidos y remitidos también á este Juzgado los sujetos en cuyo poder se encuentren dichos semovientes si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Talavera de la Reina á 18 de Julio de 1882.—P. Delgado.—Por mandado de S. S., Antonio Reina.

TOLOSA.

El Licenciado D. Cirilo Urdangarin, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Certifico que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por expiación de una cédula personal en blanco, se ha acordado expedir cédula de citación cuyo tenor es el siguiente:

Cédula.—En causa criminal que se instruye por expiación de una cédula personal en blanco, está acordado que Don Ramon Mendia, cuyo paradero actual se ignora, comparezca en este Juzgado en el término de 15 días, á contar desde la publicación de esta cédula, á prestar la conducente declaración.

Y para que tenga lugar la comparecencia del expresado Mendia, expido la presente cédula de citación en Tolosa á 17 de Julio de 1882.—Cirilo Urdangarin.

Y á fin de que tenga efecto lo prevenido en el art. 292 de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal y por consiguiente la publicación de la anterior cédula en la GACETA DE MADRID, expido la presente certificación con el V.º B.º del Sr. Juez de Tolosa á 17 de Julio de 1882.—V.º B.º—Angel Asuero.—Licenciado Cirilo Urdangarin.

VALENCIA.—MAR.

D. Manuel Orts Cosme, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ferrandiz Gomez, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para la práctica de cierta diligencia en causa sobre injurias á los agentes de la Autoridad.

Dado en Valencia á 14 de Julio de 1882.—Manuel Orts.—Vicente Tarrasa.

VITIGUDINO.

D. Eustasio Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido.

Doy fé que en la causa criminal que se siguió en este Juzgado por hurto de dos vaquetillas contra Simon Vicente Diego, hijo de Ildefonso y de Polonia, natural de Calvarrasa de Abajo, partido y provincia de Salamanca, de estado soltero, de profesion jornalero y de 29 años de edad, se dictó sentencia por este Juzgado en 29 de Abril del año último de 1881, condenando al Simon á la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias, costas é indemnización, y como para hacer saber dicha sentencia y que fuera á la vez citado y emplazado aquel se expidiera exhorto al Juzgado de Salamanca, quien lo devuelve haciendo constar que el aludido procesado no se halla en el pueblo de su vecindad, ignorando su paradero, se llamó por edictos que al efecto se insertaron en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y trascurrido que fué dicho término sin que el Simon fuere habido, se remitió la causa en consulta al Tribunal superior de esta Audiencia, y por esta se dictó en aquella auto con fecha 30 de Enero último cuya parte dispositiva literalmente dice así:

Parte dispositiva del auto.—Se declara rebelde al procesado Simon Vicente Diego, y archívese la causa hasta que se presente ó fuere habido.

Vallaolid 30 de Enero de 1882.—Jacobo Recarey.—José Maria Nieto.—Bernardo Carril Garcia.—Relator José Alonso Fadrique.—Escribano de Cámara, Francisco de Zarandona Agreda.

Lo inserto conviene literalmente con su original que se halla en la causa mencionada, y lo relacionado y más por menor consta y aparece de la misma que queda en mi poder y oficio á que me remito y de que doy fé.

Y para que conste, y que pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Vitigudino á 10 de Julio de 1882.—V.º B.º—El Juez, Petit y Alcázar.—Eustasio Garcia.

D. José Petit Alcázar, Juez municipal de esta villa y Regente de la jurisdicción ordinaria de ella y partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Arroyo Centeno, vecino de Sobradillo, procesado por desobediencia á la Autoridad de su pueblo, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que la inserción de este edicto tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se presente á dar una declaración que tiene acordada; apercibido que de no hacerlo continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 10 de Julio de 1882.—José Petit y Alcázar.—Por su orden, Juan Gonzalez.

ZAFRA.

D. Ginés José de Mena y Ballesta, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la gi-

tana Carolina Navarro Vargas, que dice ser natural de Medina de las Torres y vecina de Los Santos, casada y de 36 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para ampliarle la declaración indagatoria prevenida en la causa en su contra por haberle encontrado una moneda de oro de cuatro duros de la propiedad de D. José Diaz y Mancera, de esta vecindad; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zafra á 15 de Julio de 1882.—Ginés de Mena.—El Escribano, Emiliano Severo.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafaela Lope Clavería, viuda, natural de Monzalbarba, vecina de Cadrete, de 68 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto de una chaqueta y una flambra de hoja de lata.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y detención y conducción á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 10 de Julio de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su orden, José Guitarte.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Mariano Crespo, vecino de esta ciudad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la casa número 62 de la calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaración en causa que se instruye por defraudación al Ayuntamiento.

Dado en Zaragoza á 11 de Julio de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Justo Emperador.

Juzgados municipales.

LOS ARCOS.

D. Alejandro Morrás, Juez municipal de esta villa de Los Arcos, provincia de Navarra, partido judicial de Estella.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Otal y Lacasa, natural de Lanaja, provincia de Huesca; Santiago Sancho y Montañés, natural de Castellesevas, provincia de Teruel, y Angel Iglesias y Pelaez, natural de San Pedro de Eque, provincia de Zamora, cuyas señas y residencia no son conocidas de este Juzgado, ni se sabe por los Juzgados municipales de su naturaleza el punto en que la tengan, segun consta de las actuaciones que se siguen, para que á las ocho horas de la mañana del día siguiente hábil, despues de trascurridos 15 días desde el en que apareciese inserto en la GACETA DE MADRID el presente edicto, comparezca en este Juzgado al juicio verbal de faltas que ha de celebrarse por el hecho de haber usado armas sin licencia, á consecuencia de lo que resulta de la causa que se les siguió en el Juzgado de primera instancia de Estella por quebrantamiento de condena, en cuya causa se dictó por la Superioridad un auto firme que contiene el particular siguiente:

Remítase al Juez municipal de Los Arcos el oportuno testimonio para que celebre el correspondiente juicio de faltas por el hecho de haber aquellos usado armas sin licencia.

Además, Manuel Otal y Lacasa comparecerá, y al efecto se le cita en la misma forma y en el mismo Juzgado á las ocho de la mañana del día inmediato al señalado para aquel juicio á otro idéntico que ha de celebrarse como resultado de la misma causa por haber manifestado á la Guardia civil de este puesto llamarse Manuel Lengaran, y que era natural de Mañeru, presentando una cédula personal expedida á favor de Manuel Lengaran y Arzoz, manifestando despues en su indagatoria llamarse Manuel Otal y Lacasa, y que era natural de Lanaja.

En el caso de no comparecer, para que dirijan á este Juzgado escrito alegando lo que estimen conveniente en su defensa ó apoderen persona que presente las pruebas de descargo que cada uno tuviere. Y se les advierta que no compareciendo, bien sea por sí, por escrito ó por apoderado, segun queda expresado, se celebrarán los juicios en rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de policía judicial practiquen cuantas diligencias crean procedentes para averiguar el paradero de los mismos sujetos, comunicándoles sin demora á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Los Arcos á 26 de Junio de 1882.—Alejandro Morrás.—Por su mandado, Severino Corein, Secretario.

Es copia conforme con su original, y la expido para insertar en la GACETA DE MADRID, con la misma fecha.—V.º B.º—Alejandro Morrás.—Severino Corein, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Romano de Madrid.

Por acuerdo del Consejo de administración, queda nula, sin ningun valor ni efecto la convocatoria ó junta general extraordinaria de señores accionistas para el 29 de Agosto, publi-

cada en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 21 de Julio corriente. Oportunamente se publicará la convocatoria definitiva. Madrid 26 de Julio de 1882.—Por el Consejo, el Vicepresidente, Gaspar Nuñez de Arce.—El Vocal-Secretario accidental, José Echegaray. —X

Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Acordado en junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad de 28 de Abril último, y en virtud de acuerdo de la Direccion de 21 de los corrientes, ha llegado el caso de realizar las 8.000 acciones y las 7.264 que restan en cartera, con abono de 10 por 100 sobre el capital nominal; estas 15.264 acciones se distribuirán entre los accionistas que voluntariamente las acepten, en la proporcion de dos por cada cinco que posean, quedando desde hoy hasta el dia 31 de Julio próximo á disposicion de los que de derecho les correspondan.

Los pagos se verificarán en los términos y conforme la autorizacion concedida á los comisionados de esta Sociedad, á saber:

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

En Valencia, oficinas de la Sociedad, estacion del ferro-carril.

En Madrid, domicilio social, Cid, 7. Madrid 27 de Junio de 1882.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director-Generale, M. de Campo. X—99 —5

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 26 de Julio de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 22, Dia 26. Rows include Renta perpétua al 4 por 100 interior, Titulos provisionales de Deuda perpétua, Obligaciones generales por ferro-carriles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albaseta, Alcoy, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE JULIO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, dins. 47 1/2. Paris, a 3 dias vista, fr. 489 1/2-90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Julio de 1882.

Meteorological data table with columns: Hora, Altim. del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete, el dia 26 de Julio de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altim. barométrico, Temperatura, Direccion, Fuerza, Estado, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, Altim. barométrico, Temperatura, Direccion, Fuerza, Estado, Estado de la mar. Lists Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Venta de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral.

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'28 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y á 12'00 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 al decalitro. Petroleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 36'92 pesetas el hectolitro. Cebada (precio medio), 17'62 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 172.—Carneros, 423.—Terne-ras, 56.—Ovejas, 259.—Total, 910.

Su peso en kilogramos..... 44135

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: FUENTES DE RECAUDACION, Ptas. Cts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia.

Madrid 26 de Julio de 1882.

Forman parte de este número los pliegos 9 y 10 del tomo II de las sentencias de la Sala primera, y los 8 y 9 de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Lists Primera clase, Segunda id., Tercera id.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA EN 1878.—Edicion oficial.—Forma un volumen de 300 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 1'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLIO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

Santos Pantaleon y Gregorio, mártires, y Santa Sempronía. Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago (por las Carmelitas de Santa Ana).

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—¡Adios, mundo amargo!—Baile.—Los feos.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Las mil y una noches.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos)—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada 50 céntimos de peseta.